



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación, Cultura y Universidades Universidad de Murcia

- 7828 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-424/2014) de fecha 3 de junio de 2014, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado en Ciencias de la Salud. 23312
- 7829 Corrección de error en la Resolución R-392/2014 de Delegación de Competencias en los Vicerrectores y el Gerente. 23320
- 7830 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-408/2014) por la que se delegan nuevas competencias en el Gerente, complementando la Resolución R-392-2014 (BORM de 28-5-2014). 23321

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

- 7831 Decreto n.º 161/2014, de 6 de junio, por el que se regula la concesión directa de una subvención a federaciones deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la realización de un Programa de Promoción Deportiva, para la anualidad 2014. 23322
- 7832 Decreto n.º 162/2014, de 6 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de San Pedro del Pinatar y Mazarrón para financiar el servicio de vigilancia y rescate en playas y salvamento en la mar. 23330
- 7833 Decreto n.º 163/2014, de 6 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a determinados Ayuntamientos con playa para financiar el servicio de vigilancia y rescate en playas y salvamento en la mar. 23336
- 7834 Decreto n.º 164/2014, de 6 de junio, por el que se acepta la cesión gratuita, a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del uso de una superficie de 495,66 m² en la planta alta de la Casa del Mar de Águilas con destino al servicio público sanitario. 23342
- 7835 Decreto n.º 165/2014, de 6 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, para la prestación de servicios y programas en materia de atención a mujeres víctimas de violencia de género. 23345

Consejería de Presidencia y Empleo

- 7836 Orden de 26 de mayo de 2014 del Consejero de Presidencia y Empleo por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de establecimientos públicos y espectáculos en el municipio de San Javier. 23353

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

- 7837 Resolución de 5 de junio de 2014, de la Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad, por la que se dan instrucciones para la adecuación del Programa Colegios Bilingües Región de Murcia (CBM), para el curso académico 2014-2015 y para la incorporación al nuevo programa Sistema de Enseñanza Bilingüe Español-Inglés. 23354

BORM

4. Anuncios

Consejería de Agricultura y Agua

7838 Anuncio de la decisión de no someter a evaluación ambiental un proyecto de línea eléctrica aérea a 20 Kv, y centro de transformación de 25 Kva, en la finca "La Mulata", paraje El Macaneo", en el T.M. de Calasparra, a solicitud de Agrimamar, S.L., con n.º de expediente 6/13 AU/EIA, (CIF: B73711129). 23362

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

7839 Notificaciones de solicitudes de requerimiento de acreditación de representación en los recursos de alzada interpuestos contra resoluciones sancionadoras en materia de transporte por carretera. 23363

Consejería de Presidencia

7840 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de la vía pecuaria denominada "Cordel de la Flor", clasificada en el término municipal de Yecla, con destino a la instalación de línea eléctrica aérea de 132 kv doble circuito ST Villena-St Yecla, de la solicitud cursada por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. 23367

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia Sala de lo Social

7841 Recurso de suplicación 831/2013. 23368

7842 Recurso de suplicación 997/2013. 23369

De lo Social número Dos de Cartagena

7843 Procedimiento ordinario 688/2013. 23370

7844 Procedimiento ordinario 767/2013. 23371

7845 Procedimiento ordinario 765/2013. 23373

7846 Despido/ceses en general 871/2013. 23374

7847 Ejecución de títulos judiciales 47/2014. 23376

7848 Ejecución de títulos judiciales 22/2014. 23377

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Mula

7849 Expediente de liberación de cargas 92/2013. 23379

De lo Social número Siete de Murcia

7850 Procedimiento ordinario 627/2012. 23380

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Uno de Murcia

7851 Despido objetivo individual 461/2013. 23382

7852 Despido/ceses en general 379/2014. 23384

7853 Procedimiento ordinario 285/2014. 23386

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Dos de Murcia

7854 Modificación sustancial condiciones laborales 308/2014. 23387

7855 Despido/ceses en general 175/2014. 23389

7856 Despido/ceses en general 39/2014. 23392

7857 Procedimiento ordinario 295/2014. 23395

7858 Procedimiento ordinario 298/2014. 23398

7859 Procedimiento ordinario 313/2014. 23400

7860 Procedimiento ordinario 332/2014. 23403

BORM**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

7861	Procedimiento ordinario 358/2014.	23406
7862	Procedimiento ordinario 363/2014.	23408
7863	Procedimiento ordinario 368/2014.	23410
7864	Despido objetivo individual 320/2014.	23412
7865	Despido/ceses en general 239/2014.	23414
7866	Procedimiento ordinario 775/2011.	23416

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

7867	Sanciones 339/2014.	23417
7868	Seguridad Social 350/2014.	23419

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

7869	Despido/ceses en general 298/2014.	23421
------	------------------------------------	-------

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

7870	Despido objetivo individual 364/2014.	23423
7871	Despido objetivo individual 339/2014.	23425

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

7872	Despido objetivo individual 294/2014.	23427
------	---------------------------------------	-------

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

7873	Aprobación definitiva de la modificación de la plantilla de personal y aprobación definitiva de la relación de puestos de trabajo y de su modificación para el ejercicio 2014.	23429
------	--	-------

Cehegín

7874	Modificación de ordenanzas fiscales.	23432
------	--------------------------------------	-------

Murcia

7875	Exposición pública de la Cuenta General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2013.	23433
7876	Actualización de tarifas de precios públicos por la prestación del servicio de Actividades de Ocio y Tiempo Libre Verano 2014 organizadas por el Servicio de Educación.	23434
7877	Actualización de tarifas de precios públicos por la prestación del servicio de Actividades para Jóvenes.	23435
7878	Notificaciones de resoluciones de expedientes sancionadores.	23437

San Javier

7879	Convocatoria de subvenciones para actividades extraescolares de los centros docentes, FAPA, APAS y Asociaciones de Alumnos de Centros Docentes. Curso 2013/2014.	23444
------	--	-------

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

Universidad de Murcia

7828 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-424/2014) de fecha 3 de junio de 2014, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado en Ciencias de la Salud.

La Universidad de Murcia, convoca concursos públicos para la provisión de plazas de Profesores Asociados en Ciencias de la Salud, de acuerdo con el Convenio de Colaboración suscrito entre la Universidad de Murcia y el Servicio Murciano de Salud, que se detallan en el Anexo que se adjunta a la presente Resolución, de acuerdo con las siguientes

BASES DE LA CONVOCATORIA:

1.- Normas generales.

Los concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; Real Decreto 1.558/1986 de 28 de junio, que estableció las bases generales del Régimen de Conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, Decreto 150/2003, de 25 de julio, de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador de las Universidades Públicas de la Región de Murcia, I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Convenio de Colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia por el que se regula la utilización de los centros sanitarios dependientes del Servicio Murciano de Salud en la formación de los alumnos que cursen titulaciones sanitarias y el desarrollo de la investigación en el ámbito de las ciencias de la salud de fecha 25 de enero de 2010 (BORM 3/02/2010), Decreto 85/2004, de 27 de agosto de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Murcia, Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia de 22 de septiembre de 2004, por el que se aprueba la Normativa de Contratación del Profesorado de la Universidad de Murcia, y en lo no previsto, por la legislación vigente que le sea de aplicación. Con carácter general se tramitarán independientemente cada uno de los concursos convocados.

2.- Requisitos generales y específicos.

2.1.- Requisitos generales comunes:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que esta se halla definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintinueve años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo, podrán participar quienes no estando incluidos en los párrafos anteriores, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de los documentos que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

La acreditación de la nacionalidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria, se realizará por medio de los documentos correspondientes, certificados por las autoridades competentes de su país de origen traducidos al español.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de nacional de los demás Estados miembros de la Comunidad Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

e) Estar en posesión de la titulación exigida en cada caso, pudiendo requerirse una titulación universitaria concreta si así se establece en la descripción de la plaza.

2.2.- Requisitos específicos:

Además de los requisitos generales comunes, los aspirantes a los concursos deberán reunir las condiciones académicas y/o profesionales específicas que se indican para cada figura contractual.

A) Profesores Asociados:

A.1.- Poseer la especialidad de la plaza solicitada y pertenecer a la plantilla del Hospital o Centro de Salud y servicio asistencial que se indican. Para las plazas del Área de conocimiento Enfermería, estar en posesión del Título de Diplomado en Enfermería o Grado en Enfermería.

A.2.- No podrán formalizar contrato como Profesor asociado, el personal docente e investigador que preste servicios en cualquier Universidad.

2.3.- La concurrencia de los requisitos generales y específicos deberá estar referida a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3.- Presentación de solicitudes.

3.1.- Los interesados que deseen participar en los concursos lo harán utilizando el modelo correspondiente de solicitud-curriculum para profesores asociados en Ciencias de la Salud, que se podrá encontrar en el Registro General de la Universidad de Murcia y en la dirección electrónica indicada a continuación:

Modelo solicitud-curriculum asociado Ciencias Salud de Facultativos Especialistas:

<http://www.um.es/pdi/impresos/curriculum/c-asociados-clinicos-rev.doc>

Modelo solicitud-curriculum asociado Ciencias Salud (Área de Enfermería):

<http://www.um.es/pdi/impresos/curriculum/c-asociados-ccss-enfermeria-rev.doc>

Se presentará una solicitud-curriculum por cada plaza que se solicite. Si en la misma solicitud se incluyeran varias plazas, sólo se tendrá en cuenta la que figure en primer lugar, quedando anuladas las restantes.

3.2.- Las solicitudes se dirigirán al Sr. Rector de la Universidad de Murcia, correspondiendo su tramitación al Servicio de Gestión de PDI, y se presentarán en el Registro General de la Universidad de Murcia, C/. Santo Cristo, 1, 30071 Murcia, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas antes de su certificación, tal y como señala el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.3.- El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3.4.- Las tasas de los derechos de participación por cada una de las plazas a las que se concurse son las siguientes:

Tasa General: 23,11 euros.

Tasa Carné Joven: 18,49 euros.

Estarán exentos del pago de los derechos de participación los aspirantes que acrediten la condición de discapacitado con un grado igual o superior al 33%, en el plazo de presentación de solicitudes.

La liquidación de tasas y abono se realiza a través de la Oficina virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM), disponible en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/convocum/paginas/pdi/enlaces.seam>, por cualquiera de las siguientes formas:

a) Banca electrónica con cargo a cuenta en una de las siguientes entidades bancarias:

- Banco SabadellCAM.
- Cajamurcia-BMN
- Cajamar.
- Banco de Santander.

b) Tpv virtual (Tarjeta de crédito)

c) En los cajeros de las indicadas entidades.

d) Pago en ventanilla a través de alguna de las entidades indicadas, previa presentación del recibo unificado que se obtendrá desde la oficina virtual.

En ningún caso la presentación y pago de la tasa supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

Se entenderá como defecto no subsanable no haber realizado el pago dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I.

- Fotocopia del título académico. En caso de encontrarse el título en trámite de expedición deberá presentarse, como documento sustitutorio, certificación de la Universidad correspondiente, que se ajustará al modelo establecido en la base novena de la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades de 26 de junio de 1989 (B.O.E. de 18 de julio) o artículo 14 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

En las titulaciones extranjeras deberá acreditarse la homologación expedida por el Ministerio de Educación y Ciencia o, en su caso, de la Universidad correspondiente para los títulos de Doctor de acuerdo con el Real Decreto 285/2004 de 20 de febrero, modificado por el Real Decreto 309/2005, de 18 de marzo por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior. Si se tratara de titulaciones expedidas en la Unión Europea se acreditará la homologación o se presentará la credencial del reconocimiento del título para ejercer la profesión de Profesor Universitario.

- Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar, deberán presentar dos fotocopias del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

- Certificado de servicios actualizado, indicando pertenecer al Servicio asistencial exigido en la convocatoria, emitido por el Servicio Murciano de Salud.

- Fotocopia del Título de Especialista.

- En el supuesto de aspirantes exentos del pago de los derechos de participación por discapacidad, deberán presentar junto a la solicitud certificado acreditativo de la misma, expedido por el órgano competente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o Comunidad Autónoma.

- Los aspirantes con reducción de tasas de Carné Joven, deberán presentar junto a la solicitud copia del mismo.

- Las personas con discapacidad podrán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o Comunidad Autónoma, a los efectos previstos en el artículo 29.4 del I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de las Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aportándolo junto al modelo de curriculum.

- Las personas con discapacidad presentarán certificado de aptitud para el desempeño del puesto solicitado emitido por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o Comunidad Autónoma.

- Documentación acreditativa de los méritos alegados.

La documentación acreditativa de los méritos alegados, se presentará dentro del plazo de presentación de solicitudes, la Comisión de Selección no valorará aquellos méritos que siendo alegados en la solicitud no estén debidamente justificados.

4.- Listas de admitidos y excluidos.

4.1.- En los diez días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el tablón oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), dirección electrónica: <https://sede.um.es/tablon/index.php>, apartado "Oposiciones y Concursos, Personal Docente e Investigador" y en la Oficina Virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM), dirección electrónica: <https://convocum.um.es/convocum/paginas/pdi/enlaces.seam>, la relación provisional de admitidos y excluidos con indicación de las causas de exclusión, y se concederá un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a su publicación para la presentación de reclamaciones.

4.2.- Resueltas las reclamaciones presentadas, se publicará la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, en los lugares indicados en el punto anterior.

Contra la citada resolución definitiva de admitidos y excluidos, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector en el plazo de un mes.

4.3.- No procederá la devolución de los derechos de participación en los supuestos de exclusión por causa imputable al interesado.

5.- Comisiones de Selección.

5.1.- Cada concurso será resuelto por una Comisión de Selección que tendrá la composición que establezca el Rectorado a propuesta de la Comisión Mixta del Convenio Universidad de Murcia – Servicio Murciano de Salud.

5.2.- Las actuaciones de la Comisión de Selección se someterán, en lo no previsto en la convocatoria, a las disposiciones contenidas para los órganos colegiados en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Comisiones de Selección, tendrán su sede en el Vicerrectorado de Profesorado de la Universidad de Murcia.

5.3.- Los miembros de las Comisiones de Selección se publicarán en la Resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a que se refiere la base 4.2. de la convocatoria.

5.4.- Las sucesivas actuaciones en relación con esta convocatoria se publicarán en los lugares indicados en la base 4.1.

6.- Baremos.

6.1 Los Baremos para profesores asociados en Ciencias de la Salud se ajustarán a los criterios generales de evaluación aprobados en Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2010, y se mantendrán expuestos en los tablones de anuncios del Rectorado, Registro General y página web <http://www.um.es/pdi/impresos/>.

6.2 De conformidad con el apartado 4 del artículo 29 del I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los procesos selectivos se favorecerá a las personas con discapacidad, en condiciones de desempeñar la plaza certificada por el IMAS, mediante la aplicación del coeficiente 1.05 en los distintos baremos.

7.- Procedimiento de Selección.

El procedimiento de selección consistirá exclusivamente en la valoración de los méritos alegados y acreditados por los concursantes, en aplicación del Baremo

correspondiente. En el supuesto de que el número de aspirantes admitidos sea igual o inferior al de plazas convocadas en la respectiva especialidad y servicio asistencial, no será necesario aplicar el baremo. Las plazas podrán quedar desiertas a juicio de la Comisión, si ningún concursante reúne méritos suficientes.

8.- Resolución del Concurso.

8.1.- La Comisión resolverá el concurso y elevará al Rector la correspondiente propuesta de contratación a favor del concursante o, en su caso, de los concursantes mejor valorados. En todo caso, hará público el resultado del mismo, en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), dirección electrónica: <https://sede.um.es/tablon/index.php>, apartado "Oposiciones y Concursos, Personal Docente e Investigador" y en la Oficina Virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM), dirección electrónica: <https://convocum.um.es/convocum/paginas/pdi/enlaces.seam>.

8.2.- La comunicación del resultado del concurso a los aspirantes, seleccionados o no, se entenderá practicada mediante la publicación de la propuesta efectuada por la Comisión en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM).

9.- Tipo de contrato y características del mismo.

9.1 El contrato a formalizar por los aspirantes seleccionados será de naturaleza laboral y se encuentra regulado por los artículos 48 y 53 y disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica de Universidades, así como por la cláusula quinta del Convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia de fecha 25 de enero de 2010 (BORM 3/02/2010).

9.2 La duración del contrato será hasta 30 de septiembre de 2015, y podrá ser renovado de acuerdo con lo establecido en el punto 4 de la cláusula quinta del Convenio de colaboración UMU-SMS de fecha 25 de enero de 2010 (BORM 3/02/2010). No obstante al finalizar cada curso académico, la Comisión Mixta del indicado Convenio, evaluará, de acuerdo con procedimientos objetivos, y oído el Departamento al que esté adscrita la plaza, el rendimiento asistencial y docente de los profesores asociados pudiendo proponer a la Universidad la rescisión del contrato, en caso de evaluación desfavorable.

10.- Formalización de los contratos.

10.1.- Concluido el proceso selectivo y realizada la propuesta de provisión por la Comisión de Selección, el Rector procederá a la formalización del contrato en régimen laboral, previa presentación por el aspirante de la documentación original a que se refiere la base 3 y la que le sea requerida a tal efecto, para su cotejo. Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días a contar desde la publicación de la propuesta de provisión para la presentación de la citada documentación. En el caso de no presentarse el interesado a la firma del contrato en el plazo referido, se entenderá que renuncia a sus derechos, salvo caso de fuerza mayor, libremente apreciado por el Rectorado.

En los casos de renuncia o cualquier otra causa que impida la contratación del aspirante seleccionado, podrá formalizarse la incorporación con el siguiente más valorado.

11.- Listas de Espera.

11.1.- Con el resto de aspirantes, la Comisión de Selección podrá establecer una lista de espera para futuras contrataciones si durante el curso académico 2014/2015 y 2015/2016, se convocasen nuevas plazas con las mismas

características que las definidas en la presente convocatoria, previa consulta de los Departamentos, se podrá contratar a la persona que ocupe el siguiente lugar en el orden de prelación que, en su caso, hubiera establecido la Comisión.

12.- Incompatibilidades.

12.1.- El personal docente e investigador objeto de esta convocatoria estará sujeto a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

12.2.- En el caso de los profesores contratados en las áreas relacionadas con las Ciencias de la Salud, se estará sujeto a lo dispuesto en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio y en el Convenio de Colaboración suscrito entre la Universidad de Murcia y el Servicio Murciano de Salud.

13.- Depósito y retirada de la documentación.

13.1 Una vez finalizado el concurso, la documentación presentada por los solicitantes permanecerá depositada en el Servicio de Recursos Humanos, hasta su devolución a los interesados.

13.2 La documentación de los candidatos a plazas que no hayan sido objeto de recurso podrá ser retirada del Servicio de Recursos Humanos por los interesados durante el plazo de tres meses a partir de la publicación de la resolución en el Tablón de Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM).

13.3 La documentación de los candidatos a plazas que hayan sido objeto de recurso no podrá ser retirada hasta que adquiera firmeza la resolución del mismo.

14.- Recursos.

Las decisiones de la Comisión de Selección podrán ser recurridas ante el Rector, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de las mismas en los lugares indicados en la base 4.1. de la convocatoria, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

La presente convocatoria podrá ser impugnada en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999.

Murcia, 3 de junio de 2014.—El Rector, José Pedro Orihuela Calatayud.



ANEXO I

PUESTOS QUE SE CONVOCAN

HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA ARRIXACA

DEPARTAMENTO: CIRUGÍA, PEDIATRÍA, OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA

Plaza Número: (6/2014-C)

Número de Puestos: 1

Area de Conocimiento: OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA

Servicio Asistencial: OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA (HUVA)

Título Especialista: OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA

Código del puesto: 950040

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Cultura y Universidades
Universidad de Murcia

7829 Corrección de error en la Resolución R-392/2014 de Delegación de Competencias en los Vicerrectores y el Gerente.

Observado error en la Resolución R-392/2014 de Delegación de Competencias en los Vicerrectores y el Gerente, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 28 de mayo de 2014, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En el párrafo primero de la Resolución, dónde dice:

“El artículo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contempla la posibilidad de que los titulares de los órganos administrativos deleguen el ejercicio de sus competencias en otros órganos, con el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la citada disposición.”

Debe decir:

“El artículo 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contempla la posibilidad de que los titulares de los órganos administrativos deleguen el ejercicio de sus competencias en otros órganos, con el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la citada disposición.”

Murcia, 3 de junio de 2014.—El Rector, José Orihuela Calatayud.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Cultura y Universidades
Universidad de Murcia

**7830 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-408/2014)
por la que se delegan nuevas competencias en el Gerente,
complementando la Resolución R-392-2014 (BORM de 28-5-2014).**

El artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contempla la posibilidad de que los titulares de los órganos administrativos deleguen el ejercicio de sus competencias en otros órganos, con el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la citada disposición.

En base a ello, en uso de mis atribuciones, para conseguir una mayor agilidad y eficacia en la actuación administrativa de esta Universidad,

Resuelvo efectuar las siguientes delegaciones de competencias en materia de Ordenación de Pagos y otras de índole económica en el Gerente:

- A) La ordenación de pagos e ingresos.
- B) La resolución de los expedientes de devolución de derechos económicos.
- C) La autorización de operaciones financieras con los excedentes de tesorería.
- D) La función recaudatoria que corresponde al Rector.

El Rector, José Pedro Orihuela Calatayud.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7831 Decreto n.º 161/2014, de 6 de junio, por el que se regula la concesión directa de una subvención a federaciones deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la realización de un Programa de Promoción Deportiva, para la anualidad 2014.

Según dispone el art. 10.Uno.17 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio, habiéndose aprobado en ejercicio de la misma la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

El Preámbulo de la Ley del Deporte de la Región de Murcia, afirma que el deporte constituye una práctica que cada día presenta nuevas necesidades ante la creciente demanda de la ciudadanía, que incrementa su participación tanto en lo que supone la actividad deportiva reglada o federada, como en actividades de lo que se ha venido a denominar deporte para todos o en actividades de colectivos específicos como la tercera edad o discapacitados. La atención al deportista, realizar una adecuada detección de talentos o llevar a cabo la tecnificación de los deportistas destacados son también necesidades que la sociedad murciana plantea.

Dada la complejidad que supone la organización y puesta en funcionamiento de la práctica deportiva por la Administración Pública, esta necesita de la colaboración de entidades deportivas que contribuyan al desarrollo de una concreta modalidad deportiva dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Este es el caso de las Federaciones Deportivas, definidas en el artículo 38 de la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia como las entidades privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines que, inscritas como tales en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, promueven o practican o contribuyen al desarrollo de una modalidad deportiva.

Por lo que respecta a las Federaciones Deportivas, en virtud de lo establecido en el citado artículo 38 de la Ley 2/2000, son entidades representativas de la organización deportiva de la Comunidad Autónoma, que tienen por objeto la promoción de una modalidad deportiva, destacando la función que realizan en el ámbito deportivo, siendo incluso reconocidas como agentes colaboradores de la Administración para el efectivo cumplimiento de las competencias que en esta materia ostenta la Comunidad Autónoma. Luego a través de las Federaciones Deportivas se consigue la satisfacción del interés público y social.

Además de lo anterior, el artículo 39 de la Ley 2/2000, señala que sólo podrá reconocerse una Federación Deportiva por cada modalidad deportiva, salvo que se constituya para personas con cualquier tipo de minusvalía (en cuyo caso podrá

tener carácter polideportivo), extendiendo su ámbito de actuación a la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cumpliendo las federaciones anualmente con las funciones que tienen encomendadas, y mostrándose abiertas a la realización de cuantas actividades surjan en sus modalidades deportivas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, resulta evidente la importancia de que las Federaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuenten con los medios económicos adecuados para hacer frente a los gastos ocasionados con motivo de la realización de un programa de promoción deportiva, siendo por ello necesaria la colaboración entre las Federaciones Deportivas y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Así pues, considerando la importancia de las funciones que realizan las Federaciones Deportivas para promocionar una modalidad deportiva en la Región de Murcia, teniendo en cuenta el interés social, público y deportivo en la promoción del deporte y atendiendo a la obligación de la Administración Regional de colaborar con estas entidades en la consecución de sus objetivos, se estima oportuno subvencionar a las Federaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la anualidad 2014 mediante la aprobación de un Decreto de concesión directa.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza compete a la Consejería de Presidencia y Empleo, como departamento de la Administración Regional que tiene atribuidas las competencias en materia de deportes, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 4/2014, de 10 de abril, del Presidente de la Comunidad Autónoma de reorganización de la Administración Regional, y en el Decreto 40/2014, de 14 de abril por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y Empleo.

Por ello, a propuesta del Consejero de Presidencia y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 6 de Junio de 2014, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno; en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.

1.- Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a las Federaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se indican en el artículo 5, para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la realización de sus respectivos programas de promoción deportiva para la anualidad 2014, con el fin de fomentar el deporte y la actividad física, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El interés público de la subvención radica, con carácter general, en la necesidad de promocionar el deporte dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, habida cuenta de la importancia que tiene el deporte en la sociedad actual como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como

elemento crucial en el desarrollo armónico de las personas y en su equilibrio físico y psicológico, y como elemento que contribuye al establecimiento de relaciones plenas del individuo con el grupo y de los grupos entre sí. Es, además, un fenómeno social, cultural y económico exponente del aumento de calidad de vida, y que constituye un cauce óptimo para la integración y la promoción social.

Así pues, se subvenciona con carácter singular a las Federaciones Deportivas de la CARM citadas en el artículo 5, por su condición de agentes colaboradores de la Administración que ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, y de entidades deportivas capacitadas para llevar a cabo la promoción de sus respectivas modalidades deportivas, siendo ello de evidente interés público y social para todos los ciudadanos de la Región.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés social y público que justifican la imposibilidad de la concurrencia pública.

2.- La concesión de la citada subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Presidencia y Empleo, en la que se especifiquen los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto, las Federaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia señaladas en el artículo 5.1 del presente Decreto.

Artículo 4.- Obligaciones y Requisitos de los Beneficiarios.

1. Los beneficiarios de la subvención estarán sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto a las siguientes obligaciones de carácter general y específico:

1.1. Obligaciones Generales

a) Realizar la actividad que fundamentó la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Efectuar la rendición de cuentas ante la Dirección General de Juventud y Deportes, en los términos establecidos por el capítulo II del Título V del Decreto 220/2006, de 27 de Octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia.

1. 2.- Obligaciones específicas:

a) La federación se compromete a la elaboración de un programa anual de actividades, que incluirá los criterios utilizados para el reparto de ayudas a deportistas y/o a clubes adscritos a la federación, y un plan detallado de los objetivos deportivos a conseguir, que será presentado ante la Dirección General de Juventud y Deportes al tiempo de la justificación; así como a llevar a cabo las actividades contenidas en el mismo que deberán ir encaminadas a la consecución de los siguientes objetivos:

1) El aumento de la práctica de la concreta modalidad deportiva en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, así como del número de clubes adscritos a la Federación y el de licencias federativas.

2) El aumento de la participación femenina en la práctica deportiva concreta.

3) El incremento del nivel deportivo de los deportistas murcianos de esta modalidad en sí mismos y en sus resultados de participación en competiciones nacionales o internacionales, mediante la puesta en práctica de los planes de tecnificación necesarios para tal fin.

4) La celebración de las competiciones de ámbito regional que garanticen la práctica de la modalidad deportiva, teniendo especial interés en aquellas competiciones de iniciación destinadas a los más jóvenes.

5) La participación de los equipos de la federación regional en las distintas competiciones nacionales convocadas por la federación española correspondiente.

b) La federación asumirá los gastos derivados del arbitraje de las competiciones del programa "Deporte Escolar", de común acuerdo con la Dirección General de Juventud y Deportes.

c) La federación se compromete a cumplir las Normas de Buena Gestión que elabore la Comunidad Autónoma de Murcia a partir de los principios de buen gobierno en el deporte, aprobados por los ministros europeos responsables de deportes a instancia del Consejo de Europa.

d) De todos los cursos de formación, federativos y oficiales autorizados por la Dirección General de Juventud y Deportes, que realicen las federaciones, deberán quedar debidamente acreditados sus ingresos y gastos.

e) Las federaciones destinarán como mínimo un 10% de la subvención percibida a sus deportistas federados en función de sus resultados, siempre que posean la condición política de murciano y que no perciban ayuda económica de ningún ente o administración pública. Para la selección de los deportistas, deberán utilizarse baremos o criterios objetivos, que deberán acreditar ante la Dirección General de Juventud y Deportes.

La obligación prevista en el apartado b) solo será aplicable a las federaciones deportivas que participan en el programa <<deporte escolar>> para el curso 2013-2014.

2. Para obtener la condición de beneficiarias de esta subvención, las federaciones deportivas deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en ella, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento, y en la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

Artículo 5.- Cuantía y Pago.

1.- La subvención que se conceda en virtud del presente Decreto a las entidades citadas en el artículo 3 se imputará con cargo al crédito consignado al presupuesto de la Dirección General de Juventud y Deportes, partida presupuestaria 18.03.00.457-A.48460, código de proyecto 18128 "Convenios Federaciones Deportivas", del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2014, siendo el importe de la cuantía máxima de la subvención a conceder de 348.000,00 euros, que será distribuida según el siguiente detalle:

Entidad beneficiaria	Importe
Federación de Actividades Subacuáticas de la Región de Murcia	8.000,00 €
Federación de Atletismo de la Región de Murcia	18.000,00 €
Federación de Automovilismo de la Región de Murcia	2.000,00 €
Federación de Baloncesto de la Región de Murcia	18.000,00 €
Federación Balonmano de la Región de Murcia	12.000,00 €
Federación de Béisbol y Sófbol de la Región de Murcia	8.000,00 €
Federación de Billar de la Región de Murcia	2.000,00 €
Federación de Bolos de la Región de Murcia	2.000,00 €
Federación de Boxeo de la Región de Murcia	4.000,00 €
Federación de Ciclismo de la Región de Murcia	18.000,00 €
Federación Regional Murciana de Colombicultura	4.000,00 €
Federación de Colombófila de la Región de Murcia	2.000,00 €
Federación Deportiva de la Región de Murcia de Deportes Aéreos	4.000,00 €
Federación de Deportes de Invierno de la Región de Murcia	2.000,00 €
Federación de Deportes para Discapacitados Físicos de la Región de Murcia	4.000,00 €
Federación Deportes para Minusválidos Psíquicos de la Región de Murcia	8.000,00 €
Federación Murciana de Dominó "F.M.D."	2.000,00 €
Federación de Esgrima de la Región de Murcia	4.000,00 €
Federación de Espeleología de la Región de Murcia	2.000,00 €
Federación de Fútbol de la Región de Murcia	18.000,00 €
Federación de Fútbol Americano	8.000,00 €
Federación de Gimnasia Estética Región de Murcia	2.000,00 €
Federación de Golf de la Región de Murcia	4.000,00 €
Federación de Hockey de la Región de Murcia	4.000,00 €
Federación de Judo y Deportes Asociados de la Región de Murcia	12.000,00 €
Federación de Karate de la Región de Murcia	4.000,00 €
Federación de Kickboxing de la Región de Murcia	4.000,00 €
Federación de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas de la Región de Murcia	8.000,00 €
Federación de Montañismo de la Región de Murcia	12.000,00 €
Federación de Motonáutica de la Región de Murcia	4.000,00 €
Federación de Natación de la Región de Murcia	18.000,00 €
Federación de Orientación de la Región de Murcia	18.000,00 €
Federación de Pádel de la Región de Murcia	4.000,00 €
Federación Territorial Murciana de Patinaje de la Región de Murcia	4.000,00 €
Federación Deportiva de la Región de Murcia de Pelota	4.000,00 €
Federación de Pesca de la Región de Murcia	12.000,00 €
Federación de Petanca de la Región de Murcia	4.000,00 €
Federación de Remo de la Región de Murcia	4.000,00 €
Federación de Salvamento y Socorrismo de la Región de Murcia	2.000,00 €
Federación de Taekwondo de la Región de Murcia	12.000,00 €
Federación Deportiva de la Región de Murcia de Tenis	18.000,00 €

Entidad beneficiaria	Importe
Federación de Tenis de Mesa de la Región de Murcia	12.000,00 €
Federación de Tiro con Arco de la Región de Murcia	4.000,00 €
Federación de Tiro Olímpico de la Región de Murcia	4.000,00 €
Federación de Triatlón de la Región de Murcia	12.000,00 €
Federación de Voleibol de la Región de Murcia	12.000,00 €
IMPORTE TOTAL	348.000,00 €

2.- El pago de la subvención se realizará con carácter previo a la justificación, tras la firma de la correspondiente Orden, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, en consideración a que esta actividad subvencionada trae causa de la obligación establecida en la Ley del Deporte de la Región de Murcia de promover, fomentar y garantizar las actividades deportivas, y al objeto de alcanzar una adecuada garantía de que la entidad subvencionada pueda llevar a cabo las actuaciones previstas en el presente decreto subvencional, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quedando exonerados de la constitución de garantías en virtud del artículo 16.2 f) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Régimen de justificación.

1.- Las entidades beneficiarias están obligadas a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos de conformidad con lo previsto en el artículo 25 y concordantes de la Ley 7/2005, y en el artículo 30 y concordantes de la Ley 38/2003.

2.- En concreto deberá presentarse, la siguiente documentación:

a) Programa anual de actividades al que se refiere el artículo 4.1. 1.2.a) del presente decreto.

a) Memoria del desarrollo de las actividades objeto del programa de promoción deportiva y del presente decreto, así como del cumplimiento de las obligaciones.

b) Estado de ingresos y gastos ocasionados por la realización de las actividades objeto del decreto, debiendo aportarse una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Asimismo también deberá presentarse una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

c) Justificación documental de la aplicación de los fondos percibidos, mediante la aportación de las correspondientes facturas, originales o copias compulsadas, acreditativas de los gastos realizados en la ejecución de la actividad subvencionada. El pago de los gastos a los que se hace referencia se justificará, cuando se haya realizado por cheque o transferencia, mediante el recibí en la factura o movimiento en la cuenta corriente, y cuando se haya realizado en metálico, mediante el recibí del proveedor.

d) Certificación de la entidad subvencionada en la que se acredite que los justificantes hasta completar el total de gastos del estado de cuentas presentado obran en su poder, custodiando los correspondientes documentos acreditativos de los mismos, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables que por su naturaleza le sean aplicables, y que serán puestos a disposición de la

Intervención General de la Comunidad Autónoma, o en su caso del Tribunal de Cuentas, si le son requeridos.

3. Si las actividades han sido financiadas además de con la subvención regulada en el presente Decreto, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

4. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada, y se hayan realizado durante la anualidad 2014. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado. Quedando excluidos, y por tanto no siendo subvencionables, todos aquellos gastos federativos que no tienen relación con el programa de promoción deportiva a ejecutar.

No obstante, podrán considerarse como costes indirectos, aquellos que sin estar directamente relacionados con la actividad subvencionada puedan estar ocasionados en parte por la ejecución del programa de promoción deportiva, por lo que podrán imputarse proporcionalmente.

5. El plazo de ejecución de la actividad subvencionada será la totalidad de la anualidad 2014. El plazo máximo para justificar la subvención será de tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de ejecución, por tanto finalizará el 31 de marzo de 2015, salvo que el pago material de la subvención se produzca en el ejercicio 2015, en cuyo caso será de tres meses a contar desde el día siguiente al del pago.

Artículo 7.- Responsabilidades y régimen sancionador.

1. La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El beneficiario de la subvención concedida estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, y por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.



Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 6 de junio de 2014—El Presidente, P.D. Decreto 17/14 de 10 de abril (BORM 11/04/14), el Consejero de Economía y Hacienda, Francisco Martínez Asensio.—El Consejero de Presidencia y Empleo, José Gabriel Ruiz González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7832 Decreto n.º 162/2014, de 6 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de San Pedro del Pinatar y Mazarrón para financiar el servicio de vigilancia y rescate en playas y salvamento en la mar.

Por Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 4/2014, de 10 de abril, de reorganización de la Administración Regional y por el que se establecen el orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias, la Consejería de Presidencia y Empleo es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno en las materias de protección civil, emergencias y extinción de incendios y salvamento entre otras.

Por Decreto n.º 40/2014, de 14 de abril por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y Empleo, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, ejercerá las competencias en materia de coordinación de policías locales y en materia de emergencias, protección civil, prevención y extinción de incendios y salvamento, las correspondientes al servicio de atención de llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 112 y los procedimientos de respuesta a las mismas

La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias está interesada en mantener un dispositivo integral de atención de urgencias que garantice una respuesta eficaz, coordinada y eficiente a todas aquellas demandas que pudieran producirse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, requiriendo la intervención de los distintos cuerpos y servicios intervinientes en el ámbito de las urgencias en la mar.

Anualmente se viene elaborando por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, en colaboración con los Ayuntamientos del litoral, el operativo del Plan de Protección Civil de Vigilancia y Rescate en Playas y Salvamento en la Mar (PLAN COPLA), que establece la estructura operativa y el despliegue de vigilancia y salvamento con el fin de salvaguardar la vida humana en las zonas de playa.

Según dicho Plan, todos los Ayuntamientos en él incluidos realizarán labores de vigilancia, rescate y salvamento durante el año 2014 y especialmente durante los periodos contemplados y descritos en éste, en función del nivel de ocupación y peligrosidad de sus playas, se comprometen a establecer en las zonas de baño determinadas por ellos, puestos de vigilancia, primeros auxilios y salvamento, atendidos por socorristas y/o voluntarios, coordinados mediante la organización que el Ayuntamiento establezca, recogándose también, que aquellas playas marítimas que no cuenten con un servicio de vigilancia, deberán estar señalizadas y el Ayuntamiento dispondrá de un dispositivo para atender cualquier emergencia en dichas playas y baño y en la mar. Asimismo, el Plan Copla contempla, para la Zona Norte o Zona Sur, la figura de Coordinador de Salvamento Marítimo, por parte de los Ayuntamientos de San Pedro del Pinatar y Mazarrón.

Por otro lado, en virtud de lo establecido en el artículo 18.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, y en el artículo 30.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, corresponde a la Comunidad Autónoma cooperar a la efectividad de los servicios municipales, aplicando a tal fin, entre otros medios, subvenciones o ayudas financieras, por lo cual y, en base a lo expuesto en párrafos anteriores, se considera necesaria la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de San Pedro del Pinatar y Mazarrón, para la realización del servicio de vigilancia y rescate en playas y salvamento en la mar.

Por todo ello, entendiendo que existen sobradas razones de interés público y social, y quedando acreditada la singularidad de dichas subvenciones, en los términos expuestos, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia participará directamente en la financiación de las actuaciones que desarrollen los Ayuntamientos de San Pedro del Pinatar y Mazarrón, con la finalidad antes referida, a través de la Consejería de Presidencia y Empleo, mediante la concesión directa de subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 6 de Junio de 2014,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de las subvenciones a otorgar a través del procedimiento de concesión directa a los Ayuntamientos de San Pedro del Pinatar y Mazarrón para realizar el servicio de vigilancia y rescate en playas y salvamento en la mar durante el año 2014.

Artículo 2.- Finalidad.

La finalidad de la concesión de las subvenciones es la de contribuir a establecer la estructura operativa y el despliegue de vigilancia y salvamento con el fin de salvaguardar la vida humana en las zonas de playas y baño y en la mar.

Artículo 3.- Interés público y social.

Las razones de interés público y social, vienen determinadas por la importancia de llevar a cabo la vigilancia, rescate y salvamento en las zonas de playa y baño y en la mar, con el fin de salvaguardar la vida humana durante el año 2014 incrementadas en determinadas épocas según lo previsto en el Plan Copla para cada Ayuntamiento en función del nivel de ocupación y peligrosidad de las playas.

Artículo 4.- Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones reguladas en este decreto tienen carácter singular, por lo que se concederán de forma directa en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones por concurrir razones de interés público y social.

2. La concesión se realizará mediante Orden del Consejero de Presidencia y Empleo, previa aprobación del decreto por Consejo de Gobierno, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

Artículo 5.- Beneficiarios. Requisitos.

Serán beneficiarios de las subvenciones los siguientes Ayuntamientos:

- San Pedro del Pinatar.
- Mazarrón.

Los beneficiarios deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en ella, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba su reglamento, y en la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

Artículo 6.- Obligaciones.

1. Los Ayuntamientos de San Pedro del Pinatar y Mazarrón quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones.

2. Asimismo, los beneficiarios estarán obligados a labores de vigilancia, rescate y salvamento durante el año 2014, con las especificaciones previstas en los apartados siguientes:

1.º- Los Ayuntamientos, en función del nivel de ocupación y peligrosidad de sus playas, han establecido en el Plan Copla las zonas de baño de sus términos municipales, que cuentan durante el periodo indicado por cada Ayuntamiento, con infraestructura de vigilancia, primeros auxilios y salvamento, y en las cuales se comprometen a establecer el dispositivo señalado.

2.º- Las zonas de baño anteriormente citadas estarán atendidas por socorristas profesionales ayudados o suplidos por voluntarios de las Agrupaciones/ Asociaciones Municipales de Protección Civil o de la Asamblea Local de Cruz Roja, coordinados todos mediante la organización que cada Ayuntamiento establezca para este operativo y que se describe en el Plan Copla.

3.º- Las playas del litoral sin servicio de vigilancia se deberán señalar, de modo que los Ayuntamientos se comprometen para el año 2014 a señalar al menos las playas que se recogen en el Plan Copla.

4.º- En relación con el dispositivo de información al Centro de Coordinación de la Comunidad Autónoma (CECOP) y de movilización y coordinación de los recursos, los Ayuntamientos se comprometen a cumplir las especificaciones que establece el Plan Copla.

5.º- En el caso de que se produzca una emergencia en las playas de sus términos municipales, en las épocas en las que no existe dispositivo permanente de Vigilancia y Salvamento del Plan Copla, los Servicios Municipales de Protección Civil o en su defecto la Policía Local, atenderán las emergencias con los medios humanos y materiales necesarios.

6.º- Finalizado el año 2014, los Ayuntamientos remitirán certificación, expedida por el Secretario del Ayuntamiento, del dispositivo realizado.

7.º- Los Ayuntamientos soportarán los gastos de manutención y vestuario del personal, combustible y reparación de los recursos de salvamento, mantenimiento e instalación de puestos de vigilancia y primeros auxilios, y así como cualquier otro derivado del servicio.

8.º- Salvamento Marítimo:

a) El Plan Copla 2014 establece la figura del Coordinador Marítimo de Zona, dividiendo el litoral de la Región en las zonas siguientes:

- Coordinador Marítimo Zona Norte, desde el límite con la provincia de Alicante al Puerto de Cartagena.
- Coordinador Marítimo Zona Sur, desde el Puerto de Cartagena al límite con la provincia de Almería.

b) Las funciones de estos coordinadores son:

- Supervisión de las embarcaciones, para que estén operativas las 24 horas del día.
- Localización ante cualquier emergencia marítima.
- Organización de los medios que deben resolver la emergencia.
- Traslado a la zona de la emergencia, cuando ésta lo requiera.
- Preparación de actividades formativas para los tripulantes de las embarcaciones de salvamento.

c) Para desempeñar estas funciones la Consejería de Presidencia y Empleo ha establecido, previa autorización del correspondiente Ayuntamiento, un Coordinador para cada Zona, siendo obligación de dicho Ayuntamiento pagar a éste los gastos que en concepto de localización, mantenimiento, dietas, etc.... le sean ocasionados por el desempeño de sus funciones. Las condiciones y compromisos concretos aplicables se especificarán en la resolución de concesión.

9.º- Los Ayuntamientos contribuirán a la actividad subvencionada con las siguientes cantidades.

-Mazarrón: 182.096,96 Euros

-San Pedro del Pinatar: 130.046,21 Euros

10.º-El plazo de ejecución de la actividad subvencionada es el año 2014.

Artículo 7.- Financiación.

El importe total de la actividad subvencionada correspondiente a cada Ayuntamiento asciende a la cantidad de:

-Mazarrón: 259.046,96 Euros

-San Pedro del Pinatar: 212.184,21 Euros

La cuantía a otorgar por parte de la Consejería de Presidencia y Empleo a cada Ayuntamiento, será la siguiente:

- Mazarrón: 76.950 Euros

- San Pedro del Pinatar: 82.138 Euros

Artículo 8.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Las subvenciones que se regulan en el presente decreto son compatibles con otras que pudieran otorgarse, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin puedan obtener las entidades beneficiarias, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9.- Procedimiento de pago. Innecesariedad de constitución de garantías.

1. El pago de las subvenciones se realizará de forma anticipada que supondrá entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a las subvenciones en la forma y condiciones que se establezcan en la resolución de concesión, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los Ayuntamientos quedan exonerados de la constitución de garantías.

Artículo 10.- Régimen de justificación.

1. La justificación por parte de los beneficiarios de las subvenciones del cumplimiento de su finalidad se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Teniendo en cuenta las actividades a desarrollar, el beneficiario presentará antes del 1 de julio de 2015, la siguiente documentación justificativa:

- Para la justificación de las actividades realizadas, una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Certificado acreditativo de haber registrado en la contabilidad de la entidad la aportación de la Consejería de Presidencia y Empleo, en el plazo de un mes desde que se haya realizado el pago.

-Facturas originales o copias compulsadas de los gastos ocasionados en la realización de la actividad.

-Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha emisión y en su caso, fecha de pago.

-Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- En cuanto a la justificación del pago de los gastos, se realizará mediante el recibí en la factura o copia del movimiento de la cuenta bancaria.

En caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido, en esa fecha, al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de 3 meses a contar desde la fecha de pago.

Artículo 11.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades concedidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente decreto y en los demás supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo también de aplicación lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 13.- Régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones concedidas, estarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Eficacia y Publicidad

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, a 6 de junio de 2014.—El Presidente, P.D. (Decreto del Presidente n.º 17/2014, de 10 de abril, BORM n.º 84), el Consejero de Economía y Hacienda, Francisco Martínez Asensio.—El Consejero de Presidencia y Empleo, José Gabriel Ruiz González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7833 Decreto n.º 163/2014, de 6 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a determinados Ayuntamientos con playa para financiar el servicio de vigilancia y rescate en playas y salvamento en la mar.

Por Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 4/2014, de 10 de abril, de reorganización de la Administración Regional y por el que se establecen el orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias, la Consejería de Presidencia y Empleo es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno en las materias de protección civil, emergencias y extinción de incendios y salvamento entre otras.

Por Decreto n.º 40/2014, de 14 de abril por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y Empleo, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, ejercerá las competencias en materia de coordinación de policías locales y en materia de emergencias, protección civil, prevención y extinción de incendios y salvamento, las correspondientes al servicio de atención de llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 112 y los procedimientos de respuesta a las mismas.

La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias está interesada en mantener un dispositivo integral de atención de urgencias que garantice una respuesta eficaz, coordinada y eficiente a todas aquellas demandas que pudieran producirse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, requiriendo la intervención de los distintos cuerpos y servicios intervinientes en el ámbito de las urgencias en la mar.

Anualmente se viene elaborando por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, en colaboración con los Ayuntamientos del litoral, el operativo del Plan de Protección Civil de Vigilancia y Rescate en Playas y Salvamento en la Mar (PLAN COPLA), que establece la estructura operativa y el despliegue de vigilancia y salvamento con el fin de salvaguardar la vida humana en las zonas de playas y baño y en la mar.

Según dicho Plan, todos los Ayuntamientos en él incluidos realizarán labores de vigilancia, rescate y salvamento durante el año 2014 y especialmente durante los periodos contemplados y descritos en el Plan Copla, en función del nivel de ocupación y peligrosidad de sus playas, se comprometen a establecer en las zonas de baño determinadas por ellos, puestos de vigilancia, primeros auxilios y salvamento, atendidos por socorristas y/o voluntarios, coordinados mediante la organización que el Ayuntamiento establezca, recogiendo también, que aquellas playas marítimas que no cuenten con un servicio de vigilancia, deberán estar señalizadas y el Ayuntamiento dispondrá de un dispositivo para atender cualquier emergencia en dichas playas y baño y en la mar.

Por otro lado, en virtud de lo establecido en el artículo 18.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, y en el artículo 30.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, corresponde a la Comunidad Autónoma cooperar a la efectividad de los servicios municipales, aplicando a tal fin, entre otros medios, subvenciones o ayudas financieras, por lo cual y, en base a lo expuesto en párrafos anteriores, se considera necesaria la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos recogidos en el presente decreto, para la realización del servicio de vigilancia y rescate en playas y salvamento en la mar.

Por todo ello, entendiendo que existen sobradas razones de interés público y social, y quedando acreditada la singularidad de dichas subvenciones en los términos expuestos, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia participará directamente en la financiación de las actuaciones que desarrollen los distintos Ayuntamientos a que se refiere el presente decreto, con la finalidad antes referida, a través de la Consejería de Presidencia y Empleo, mediante la concesión directa de subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2,c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 6 de Junio de 2014,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales de las subvenciones a otorgar a través del procedimiento de concesión directa a distintos Ayuntamientos para realizar el servicio de vigilancia y rescate en playas y salvamento en la mar durante el año 2014.

Artículo 2.- Finalidad.

La finalidad de la concesión de las subvenciones es la de contribuir a establecer la estructura operativa y el despliegue de vigilancia y salvamento con el fin de salvaguardar la vida humana en las zonas de playas y baño y en la mar.

Artículo 3.- Interés público y social.

Las razones de interés público y social, vienen determinadas por la importancia de llevar a cabo la vigilancia, rescate y salvamento en las zonas de playa y baño y en la mar, con el fin de salvaguardar la vida humana durante el año 2014 incrementadas en determinadas épocas según lo previsto en el Plan Copla para cada Ayuntamiento en función del nivel de ocupación y peligrosidad de las playas.

Artículo 4.- Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones reguladas en este decreto tienen carácter singular, por lo que se concederán de forma directa en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones por concurrir razones de interés público y social.

2. La concesión se realizará mediante Orden del Consejero de Presidencia y Empleo, previa aprobación de este Decreto por Consejo de Gobierno, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 5.- Beneficiarios. Requisitos.

Serán beneficiarios de las subvenciones los siguientes Ayuntamientos:

- San Javier.
- Los Alcázares.
- Cartagena.
- La Unión.
- Lorca.
- Águilas.

Los beneficiarios deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en ella, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su reglamento y en la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

Artículo 6.- Obligaciones.

1. Los distintos Ayuntamientos enumerados en el artículo 5 del presente decreto quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones.

2. Asimismo, los beneficiarios estarán obligados a labores de vigilancia, rescate y salvamento durante el año 2014, con las especificaciones previstas en los apartados siguientes:

1.º- Los Ayuntamientos, en función del nivel de ocupación y peligrosidad de sus playas, han establecido en el PLAN COPLA las zonas de baño de sus términos municipales, que cuentan durante el periodo indicado por cada Ayuntamiento, con infraestructura de vigilancia, primeros auxilios y salvamento, y en las cuales se comprometen a establecer el dispositivo señalado.

2.º- Las zonas de baño anteriormente citadas estarán atendidas por socorristas profesionales ayudados o suplidos por voluntarios de las Agrupaciones/Asociaciones Municipales de Protección Civil o de la Asamblea Local de Cruz Roja, coordinados todos mediante la organización que cada Ayuntamiento establezca para este operativo y que se describe en el PLAN COPLA.

3.º- Las playas del litoral sin servicio de vigilancia se deberán señalar, de modo que los Ayuntamientos se comprometen para el año 2014 a señalar al menos las playas que se recogen en el PLAN COPLA.

4.º- En relación con el dispositivo de información al Centro de Coordinación de la Comunidad Autónoma CECOP y de movilización y coordinación de los recursos, los Ayuntamientos se comprometen a cumplir las especificaciones que establece el PLAN COPLA.

5.º- En el caso de que se produzca una emergencia en las playas de sus términos municipales en las épocas en las que no existe dispositivo permanente de Vigilancia y Salvamento del Plan Copla, los Servicios Municipales de Protección Civil o en su defecto la Policía Local, atenderán las emergencias con los medios humanos y materiales necesarios.

6.º- Finalizado el año 2014, los Ayuntamientos remitirán certificación, expedida por el Secretario del Ayuntamiento, del dispositivo realizado.

7.º- Los Ayuntamientos contribuirán a los gastos de manutención y vestuario del personal, combustible y reparación de los recursos de salvamento, mantenimiento e instalación de puestos de vigilancia y primeros auxilios, y así como cualquier otro derivado del servicio.

8.º- Los Ayuntamientos contribuirán en la actividad subvencionada con las siguientes cantidades:

<input type="checkbox"/> SAN JAVIER	349.997,20 Euros
<input type="checkbox"/> LOS ALCAZARES	125.676,00 Euros
<input type="checkbox"/> CARTAGENA	418.370,00 Euros
<input type="checkbox"/> LA UNIÓN	16.403,00 Euros
<input type="checkbox"/> LORCA	134.431,00 Euros
<input type="checkbox"/> ÁGUILAS	199.921,93 Euros

9.- El plazo de ejecución de la actividad subvencionada es el año 2014.

Artículo 7.- Financiación.

El importe total de la actividad subvencionada asciende a la cuantía de:

<input type="checkbox"/> SAN JAVIER	429.108,20 Euros
<input type="checkbox"/> LOS ALCAZARES	171.500,00 Euros
<input type="checkbox"/> CARTAGENA	523.635,00 Euros
<input type="checkbox"/> LA UNIÓN	40.000,00 Euros
<input type="checkbox"/> LORCA	158.640,00 Euros
<input type="checkbox"/> ÁGUILAS	266.583,93 Euros

La cuantía a otorgar por parte de la Consejería de Presidencia y Empleo a cada Ayuntamiento, será la siguiente:

<input type="checkbox"/> SAN JAVIER	79.111,00 Euros
<input type="checkbox"/> LOS ALCAZARES	45.824,00 Euros
<input type="checkbox"/> CARTAGENA	105.265,00 Euros.
<input type="checkbox"/> LA UNION	23.597,00 Euros.
<input type="checkbox"/> LORCA	24.209,00 Euros.
<input type="checkbox"/> ÁGUILAS	66.662,00 Euros.

Artículo 8.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Las subvenciones que se regulan en el presente decreto son compatibles con otras que pudieran otorgarse, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin puedan obtener las entidades beneficiarias, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9.- Procedimiento de pago. Innecesariedad de constitución de garantías.

1. El pago de las subvenciones se realizará de forma anticipada que supondrá entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación

necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a las subvenciones en la forma y condiciones que se establezcan en la resolución de concesión, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los Ayuntamientos quedan exonerados de la constitución de garantías

Artículo 10.- Régimen de justificación.

1. La justificación por parte de los beneficiarios de las subvenciones del cumplimiento de su finalidad se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Teniendo en cuenta las actividades a desarrollar, el beneficiario presentará antes del 1 de julio de 2015, la siguiente documentación justificativa:

- Para la justificación de las actividades realizadas, una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

-Facturas originales o copias compulsadas de los gastos ocasionados en la realización de la actividad.

-Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha emisión y en su caso, fecha de pago.

-Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- En cuanto a la justificación del pago de los gastos, se realizará mediante el recibí en la factura o copia del movimiento de la cuenta bancaria.

En caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido, en esa fecha, al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de 3 meses a contar desde la fecha de pago.

Artículo 11.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades concedidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente decreto y en los demás supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo también de aplicación lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.



Artículo 13.- Régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones concedidas, estarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, a 6 de junio de 2014.—El Presidente, P.D. (Decreto del Presidente n.º 17/2014, de 10 de abril, BORM n.º 84), el Consejero de Economía y Hacienda, Francisco Martínez Asensio.—El Consejero de Presidencia y Empleo, José Gabriel Ruiz González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7834 Decreto n.º 164/2014, de 6 de junio, por el que se acepta la cesión gratuita, a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del uso de una superficie de 495,66 m² en la planta alta de la Casa del Mar de Águilas con destino al servicio público sanitario.

La Tesorería General de la Seguridad Social, es propietaria del edificio sito en la calle Explanada del Muelle, n.º 6, de la localidad de Águilas (Murcia), (número de inventario 30/0103) y Referencia Catastral 5807103XG2450F0001XB, en el cual se ubica la Casa del Mar de dicha localidad.

En fecha 19 de marzo de 2014, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social a propuesta de la Tesorería General de la Seguridad Social, acuerda la cesión gratuita del uso de una superficie de 495,66 m², ubicada en la planta primera del inmueble sito en la calle Explanada del Muelle, n.º 6, de la localidad de Águilas (Murcia), en el cual se ubica la Casa del Mar de dicha localidad, a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Según informe emitido por la Oficina Técnica de la Dirección General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones, el valor del derecho de cesión de uso asciende a la cantidad de 258.486,69 euros.

El Servicio Murciano de Salud está conforme con la aceptación de la cesión de uso de la citada superficie.

Vistos la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el Patrimonio de la Seguridad Social.

Visto el expediente instruido al efecto por la Dirección General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones, los informes emitidos al respecto, y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de junio de 2014.

Dispongo

Primero.- Aceptar la cesión gratuita, efectuada por la Tesorería General de la Seguridad Social, del uso de una superficie de 495,66 m², ubicada en la planta primera del inmueble sito en la calle Explanada del Muelle, n.º 6, de la localidad de Águilas (Murcia), en el cual se ubica la Casa del Mar de dicha localidad, cuya descripción es la siguiente:

Urbana: Casa del Mar, sin número de gobierno, sita en la Explanada del Muelle, de la villa de Águilas, que ocupa una superficie de seiscientos catorce metros y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, compuesta de planta baja, a la que se accede directamente desde la calle, que ocupa una superficie construida

de seiscientos catorce metros y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, y una útil de quinientos treinta y un metros y ochenta y ocho decímetros cuadrados, distribuidos en vestíbulo, pasillo, recepción, despacho de dirección, aseo para señoras y de caballeros, cinco salas de espera, dos salas de medicina general, con vestidor y aseos cada una de ellas, con un cuarto común de radioscopia, otra sala de medicina general con vestidor, y aseo, despacho con sala de tocología con vestidor y aseo, sala de odontología con aseo, sala de inyectables con vestidor y aseo, sala de internamiento transitorio con aseo, almacén, vestuario del personal masculino con aseo y vestuario del personal femenino con aseo y dos patios de luces. Y la planta alta, a la que se accede por medio de una escalera que arranca del zaguán que da a dicha Explanada, que tiene una superficie construida de quinientos ochenta y tres metros y setenta y nueve decímetros cuadrados y una útil de quinientos siete metros y treinta y tres decímetros cuadrados, distribuidos en pasillo, aula alicatada con terraza, dos aulas de formación profesional, biblioteca y sala de lectura, club y salón de juegos con terraza, hogar bar con almacén, dos servicios o aseos de caballeros y dos de señora, sala de espera con terraza, oficina con terraza y archivo trastero, y dos despachos. Se encuentra cubierto el edificio de terraza practicable, ocupando el casetón de la escalera una superficie construida de cuarenta y cuatro metros y setenta y cuatro decímetros cuadrados. El resto del solar sin edificar, o sea quinientos noventa y ocho metros y veintiún decímetros cuadrados, se destinan a zona deportiva, accediéndose al mismo desde la planta baja y a través de una puerta que da a la Explanada del muelle. Sus linderos son los mismos del solar en que está ubicada, cuya descripción es como sigue: parcela de terreno o solar para edificar, situada en la Explanada del Muelle, en forma de polígono irregular de cuatro lados. Tiene una superficie de mil doscientos trece metros cuadrados y cinco decímetros cuadrados. Linda: Derecha entrando, prolongación de la calle La Paz, en línea de trece metros y ochenta centímetros, Izquierda, en línea de veintiún metros y ochenta y cinco centímetros, Paseo de Sánchez-Fortún; Frente, Explanada del Muelle y edificio propiedad de Obras del Puerto; y espalda, con terrenos propiedad de la Empresa Circuitos Cinematográficos Urci.

La finca está inscrita en el Registro de la Propiedad de Águilas (Murcia), Finca número 20.925-N, Tomo 2142, Libro 449, Folio 106, inscripción 3.^a, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, y se encuentra libre de cargas y gravámenes, salvo afecciones fiscales.

Valor: el valor del derecho de cesión de uso asciende a la cantidad de 258.486,69 euros.

Segundo.- El citado inmueble se acepta con destino al servicio público sanitario.

Tercero.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia disfrutará del uso de dicha superficie sin satisfacer renta alguna, si bien deberá hacerse cargo de los gastos de acondicionamiento, instalación, conservación, mantenimiento y demás gastos e impuestos que le correspondan entre los que se incluyen el IBI, y demás impuestos municipales y Contribuciones especiales, así como los de formalización del documento pertinente y los gastos registrales que en caso se ocasionen.

Cuarto.- La presente cesión se entenderá libre de cargas, gravámenes, arrendamientos y ocupantes, condicionada a que en un año contado a partir de la fecha en que se formalice la cesión, la referida superficie se destine al bien cedido.



Será causa de resolución de la cesión y reversión automática a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que la misma no se destine al uso previsto dentro del plazo señalado en párrafo anterior, dejaren de hacerlo posteriormente, o el cesionario no cumpliere las condiciones establecidas, en cuyos supuestos, la Ministra de Empleo y Seguridad Social, previo informe de la Tesorería General de la Seguridad Social, declarará resuelta la cesión y acordará su reversión a la misma, debiendo el cesionario abonar el valor de los deterioros experimentados en los bienes, previa tasación pericial.

Quinto.- Por el órgano competente, se procederá a formalizar el correspondiente documento administrativo, a dar de alta el Bien en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a su inscripción en el Registro de la Propiedad. De conformidad con lo previsto en el artículo 113.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el documento administrativo en que se formalice la presente cesión, será título suficiente para su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Dado en Murcia, a 6 de junio de 2014.—El Presidente, Alberto Garre López.—
El Consejero de Economía y Hacienda, Francisco Martínez Asensio.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7835 Decreto n.º 165/2014, de 6 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, para la prestación de servicios y programas en materia de atención a mujeres víctimas de violencia de género.

El Decreto de la Presidencia n.º 4/2014, de 10 de abril, de reorganización de la Administración Regional, establece la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Orden de Prelación de las Consejerías, atribuyendo, en su artículo 8, a la Consejería de Sanidad y Política Social, entre otras, las competencias en políticas de mujer.

El Decreto de Consejo de Gobierno n.º 46/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Sanidad y Política Social, dispone que la Dirección General de Política Social ejercerá, entre otras, las competencias en materia de prevención de violencia de género.

De este modo, le corresponde así mismo el desarrollo y promoción de actuaciones integrales encaminadas a la erradicación de la violencia de género, incluyendo medidas de prevención, protección e inserción social de las víctimas, y el fomento, diseño y propuesta de planes de actuación de colaboración interinstitucional.

La Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, establece como principios generales, entre otros, la no discriminación de las mujeres a favor de los hombres, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la violencia ejercida contra las mujeres en todas sus formas y manifestaciones.

De acuerdo con este marco competencial, la Consejería de Sanidad y Política Social a través de la Dirección General de Política Social, considera como objetivo prioritario apoyar la realización de cuantos programas, proyectos y actividades emprendan las Corporaciones Locales de la Región de Murcia y que, por su finalidad, contribuyan a hacer efectivo el apoyo a las víctimas de violencia de género así como erradicar la misma del orden social de la Región de Murcia.

La actuación a través del programa para la prestación de servicios en materia de atención a mujeres víctimas de violencia de género, resulta de indudable interés público y social, en la medida en que se pretende que las mujeres víctimas de violencia de género sean capaces de superar las secuelas del maltrato y enfrentarse a su vida de forma independiente, dotándolas de las habilidades sociales y del equilibrio psicológico necesario para ello.

Para garantizar una mejor atención a todas las mujeres víctimas de violencia de género en la Región de Murcia, se ha considerado que la Red CAVI se configure de la siguiente manera:

a) Centro de Atención Especializada (CAVI), que se ubicarán en los Ayuntamientos cabecera en función del número de habitantes y con más casos de usuarias del CAVI, el cual puede tener varios municipios de influencia, en donde los tres perfiles profesionales (psicología, jurídica y social) darán cobertura a todo su radio de acción.

b) Punto de Atención Especializada (PAE), ubicados en algunos municipios de la Red CAVI, sirviendo de enlace entre la sede CAVI y el resto de municipios de su ámbito de influencia, prestando servicio de psicología. La atención jurídica y social se realizará por los/as profesionales de la sede CAVI del Ayuntamiento cabecera.

c) En aquellos municipios situados en el área de influencia de cada CAVI y que no disponen de PAE, se prestará servicio profesional de psicología en régimen de itinerancia por el CAVI del Ayuntamiento cabecera.

Si bien, la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, ha modificado las competencias propias de los municipios, de manera que la promoción y reinserción social ya no se incluye entre las mismas, la Disposición Transitoria segunda de dicha Ley prevé un periodo transitorio para que la titularidad de las competencias propias municipales en estas materias y la prestación de los servicios derivados de tales competencias, sean asumidas por las Comunidades Autónomas, de manera que mientras no se produzca dicha asunción, los Ayuntamientos deberán seguir prestando los mismos servicios sociales que venían prestando antes de la entrada en vigor de dicho cuerpo normativo.

Por eso se considera necesario participar en los gastos derivados de los servicios de asistencia integral que contempla el artículo 47 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre Mujeres y Hombres y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, mediante la concesión de una subvención a los Ayuntamientos de la Región de Murcia en cuyos municipios se prestan los mencionados servicios.

Entendiendo, por tanto, que existen razones de interés público y social que lo justifican, la Administración Regional, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, pretende seguir fomentando el desarrollo de los servicios en materia de atención a mujeres víctimas de violencia de género, mediante la concesión directa de subvenciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La concesión de las subvenciones de esta naturaleza y conforme a lo establecido en el artículo 10.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a la Consejera de Sanidad y Política Social.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Sanidad y Política Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 6 de Junio de 2014, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1. Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones por parte de la Consejería de Sanidad y Política Social a los Ayuntamientos de la Región de Murcia que se relacionan en el anexo de este Decreto, para el desarrollo de servicios y programas en materia de asistencia integral a mujeres víctimas de violencia de género.

2. La finalidad de dicha concesión es financiar los gastos de personal derivados de la prestación de servicios y programas en materia de atención a mujeres víctimas de violencia de género que prestarán servicio en los Centros de Atención Especializada para mujeres víctimas de violencia y los Puntos de Atención Especializada, y los gastos de funcionamiento en las Casas de Acogida.

3. La actuación a través del programa para prestación de atención a mujeres víctimas de violencia de género, resulta de indudable interés público y social, en la medida en que se pretende que las mujeres víctimas de violencia de género sean capaces de superar las secuelas del maltrato y enfrentarse a su vida de forma independiente, dotándolas de las habilidades sociales y del equilibrio psicológico necesario para ello.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, al ir destinadas a los Ayuntamientos en cuyos municipios están ubicados los Centros de Atención Especializada para Mujeres Víctimas de Violencia (CAVIS), Puntos de Atención Especializada (PAE) y Casas de Acogida, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, concurriendo razones de interés público y social.

2. La competencia para la instrucción del procedimiento corresponderá a la persona titular del Servicio de Planificación y Programas de Prevención de Violencia de Género de la Dirección General de Política Social de la Consejería de Sanidad y Política Social.

3. La concesión de las subvenciones se instrumentará mediante Orden de la Consejera de Sanidad y Política Social en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3. Beneficiarios y cuantía.

Serán beneficiarios de las subvenciones a las que se refiere el presente Decreto los Ayuntamientos de la Región de Murcia que se relacionan en el anexo que se adjunta, con las cuantías y para los programas que se indican en el mismo.

Artículo 4. Requisitos.

Los beneficiarios de las subvenciones a que se refiere el presente Decreto, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

d) No estar incurso en ninguna de las restantes prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La acreditación de estos requisitos se realizará mediante declaración responsable otorgada por cada uno de los Ayuntamientos beneficiarios.

Artículo 5. Obligaciones.

Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en particular, a lo siguiente:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones en los plazos y términos que se establezcan.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Sanidad y Política Social, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores por la normativa aplicable.

c) Comunicar a la Consejería de Sanidad y Política Social la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualquier otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional. En este sentido la concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Sanidad y Política Social y otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad otorgadas por dichas entidades, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Comunicar a la Consejería de Sanidad y Política Social la modificación de cualquier circunstancia que afectase a alguna de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Hacer constar en cualquier soporte utilizado para la publicidad y difusión de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y en colaboración con la Consejería de Sanidad y Política Social a través de la Dirección General de Política Social.

f) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

g) Poner a disposición de la Consejería de Sanidad y Política Social cualquier otra información y/o documentación que sea necesaria y así sea requerida por las normas estatales y autonómicas en materia de ayudas y subvenciones, así como conservar los justificantes originales de la ayuda de acuerdo con lo prevenido en dicha normativa.

h) Cumplir, en relación al tratamiento automatizado de datos de carácter personal relativos a las personas atendidas, el compromiso de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 6. Financiación.

1.- El importe total de las actuaciones asciende a 782.315,00 euros, y se imputará con cargo a los créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3.- Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 7. Pago de las subvenciones.

El pago de cada una de las subvenciones se realizará por el importe total de las mismas de forma anticipada y con carácter previo a la justificación de su finalidad, teniendo en cuenta que constituyen financiación necesaria para poder hacer frente a los gastos que comportan las actuaciones subvencionadas, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en todo caso antes del 31 de diciembre del 2014.

Artículo 8. Régimen de ejecución y justificación.

1. El periodo de ejecución de las actuaciones objeto de la subvención será el establecido en la correspondiente Orden de concesión, que deberá estar comprendido, en todo caso, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014.

2. La justificación por parte de las entidades beneficiarias de las subvenciones del cumplimiento de la finalidad de éstas y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, se realizará, en el plazo de 3 meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución.

Cuando por razones no imputables a la entidad beneficiaria no fuera posible cumplir con los plazos de ejecución o justificación establecidos en las correspondientes Ordenes de concesión de subvenciones para los Centros de Atención Especializada y Puntos de Atención Especializada, ésta podrá solicitar de la Consejería de Sanidad y Política Social la autorización de la ampliación de los mismos.

Si a la entidad beneficiaria de subvención para Casas de Acogida no le fuera posible cumplir con los plazos de justificación establecidos en las correspondientes Ordenes de concesión por causa no imputables a la misma, podrá solicitar de la Consejería de Presidencia la autorización de la ampliación del mismo.

A tal efecto, el Ayuntamiento beneficiario deberá acreditar debidamente la concurrencia de las circunstancias que impidan el cumplimiento del plazo a que se refiera la solicitud, indicando, en su caso, cuál es el estado de ejecución técnico y económico del proyecto subvencionado, así como la fecha prevista de finalización del mismo, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 49.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo y de conformidad con lo previsto en el artículo 49.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, tanto la solicitud como la autorización de ampliación de los correspondientes plazos, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

4. A efectos de justificar la aplicación dada a los fondos percibidos y las actividades realizadas, la entidad beneficiaria deberá presentar ante el órgano concedente la siguiente documentación:

a) Memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1. Certificación expedida por el órgano municipal competente en la materia en la que se haga constar:

- Haber registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida, en el plazo de un mes desde que se haya realizado el pago.

- Cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.

2. Relación clasificada de los gastos contraídos para la realización de la actividad subvencionada, que se realizará mediante certificación expedida por el/la Tesorero/a municipal donde se haga constar la salida material de fondos, con indicación del nombre del acreedor/a, fecha de pago, importe y concepto.

3. La justificación de los gastos derivados de la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención, que se realizará con la presentación de las facturas originales o copias compulsadas de las mismas o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

La contratación de personal se justificará mediante la aportación de copias compulsadas de las nóminas correspondientes al periodo contratado, de los documentos 111 y 190, relativos a las retenciones por el IRPF, de los Boletines de Cotización a la Seguridad Social, documentos TC1 y TC2, así como certificación expedida por la Intervención municipal acreditativa del importe correspondiente a la cuota patronal de la Seguridad Social del trabajador/a destinado/a al servicio a prestar.

4. La justificación del pago de los gastos, si estos se hubieran realizado en metálico, se hará mediante recibí en el documento utilizado para el pago, haciendo constar nombre, apellidos y NIF. Si el pago se realizara por medio de cheque o transferencia, la justificación se haría mediante movimiento de la cuenta bancaria o de la transferencia.

5. Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.

Artículo 9. Modificaciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones que se contemplan en el presente Decreto y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

Artículo 10. Responsabilidades y régimen sancionador.

Las entidades beneficiarias quedan sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establecen la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en los casos y en la forma prevista en el capítulo I del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

Artículo 12. Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se registrarán, además de por lo establecido en él, y en la Orden por la que se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 6 de junio de 2014.—El Presidente, P.D. (Decreto 17/2014, de 10 de abril, BORM n.º 84 de 11/04/2014), el Consejero de Economía y Hacienda, Francisco Martínez Asensio.—La Consejera de Sanidad y Política Social, Catalina Lorenzo Gabarrón.



Anexo al Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a los ayuntamientos de la Región de Murcia, para la prestación de servicios y programas en materia de atención a mujeres víctimas de violencia de género

MUNICIPIO	CAVI	PAE	CASA ACOGIDA	TOTAL
ÁGUILAS	9.240,00			9.240,00
ALCANTARILLA	37.026,00			37.026,00
ALHAMA DE MURCIA		6.314,00		6.314,00
ARCHENA	48.353,00			48.353,00
CARAVACA DE LA CRUZ	48.353,00			48.353,00
CARTAGENA	48.353,00		38.000,00	86.353,00
CIEZA	48.353,00		38.000,00	86.353,00
FUENTE ÁLAMO	9.240,00			9.240,00
JUMILLA		9.240,00		9.240,00
LORCA	48.353,00		38.000,00	86.353,00
MAZARRÓN	37.026,00			37.026,00
MOLINA DE SEGURA	48.353,00		38.000,00	86.353,00
MULA		9.240,00		9.240,00
MURCIA			38.000,00	38.000,00
PUERTO LUMBRERAS		4.620,00		4.620,00
SAN JAVIER	48.353,00			48.353,00
SANTOMERA		8.470,00		8.470,00
TORRE PACHECO		9.240,00		9.240,00
LAS TORRES DE COTILLAS	26.722,00			26.722,00
TOTANA	43.733,00			43.733,00
YECLA	43.733,00			43.733,00
TOTALES	545.191,00	47.124,00	190.000,00	782.315,00

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Empleo

7836 Orden de 26 de mayo de 2014 del Consejero de Presidencia y Empleo por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de establecimientos públicos y espectáculos en el municipio de San Javier.

El Ayuntamiento de San Javier ha solicitado, con motivo de la celebración de las Fiestas de San Juan en la pedanía de Santiago de la Ribera, prorrogar con carácter extraordinario y temporal los horarios de cierre de establecimientos y espectáculos públicos regulados mediante Circular 2/1994, de 16 de febrero, de la Delegación de Gobierno y Resolución de la Secretaría General Cultura y Educación, de 9 de junio de 1996, dictadas en aplicación de la Orden de 29 de junio de 1981, tanto para las actividades que dispongan de licencia ordinaria según la reglamentación de actividades clasificadas, como para los que tengan la licencia especial según la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, y todo ello con objeto de dar satisfacción a la demanda social sin perjuicio del mantenimiento de las medidas necesarias para evitar perturbaciones a la seguridad, salubridad y condiciones ambientales.

En su virtud, en aplicación de las facultades que tengo atribuidas y de conformidad con el Real Decreto 1.279/1994, de 10 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma, el Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y el Decreto de la Presidencia nº 4/2014, de 10 de abril, de reorganización de la Administración Regional, he tenido a bien dictar la siguiente

Orden

Primero.- En la pedanía de Santiago de la Ribera perteneciente al municipio de San Javier, con motivo de la celebración de las Fiestas de San Juan, los establecimientos públicos y actividades recreativas, verbenas populares y demás actividades, debidamente autorizados, podrán permanecer abiertos, prorrogando su horario de cierre sobre el horario regulado en la Circular 2/94 de la Delegación del Gobierno de 16 de febrero de 1994 (BOE n.º 62 de 16 de marzo) por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, dos horas más, la madrugada del día 24 de junio de 2014 (noche de San Juan), no siendo de aplicación a los establecimientos pertenecientes al gremio de Bares Especiales la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo.- Esta autorización excepcional y temporal de prórroga de horario no exime del cumplimiento de los límites de inmisión y emisión sonora, ni de las demás normas establecidas, en cuanto actividades molestas, en las condiciones particulares de sus licencias respectivas y en las disposiciones generales sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Murcia, 26 de mayo de 2014.—El Consejero de Presidencia y Empleo, José Gabriel Ruiz González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

7837 Resolución de 5 de junio de 2014, de la Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad, por la que se dan instrucciones para la adecuación del Programa Colegios Bilingües Región de Murcia (CBM), para el curso académico 2014-2015 y para la incorporación al nuevo programa Sistema de Enseñanza Bilingüe Español-Inglés.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) introduce importantes modificaciones en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, configurando en los artículos 16 a 21 una nueva organización curricular en la etapa de Educación Primaria. La disposición final quinta de la citada Ley Orgánica 8/2013 establece que el próximo curso escolar 2014-2015 se implantarán para los cursos primero, tercero y quinto las modificaciones introducidas en el currículo, la organización, objetivos, promoción y evaluaciones de Educación primaria.

Para hacer efectivas dichas modificaciones, la Administración educativa regional está tramitando la aprobación de un decreto por el que se establece el Currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y una orden por la que se regula la organización y la evaluación de esta etapa educativa.

La existencia de programas educativos cuya normativa hace referencia a la estructura curricular vigente hace necesario dictar instrucciones que permitan a los centros preparar con la debida antelación el comienzo del próximo curso escolar y adaptarse a los cambios introducidos por la citada legislación.

La creación de un programa por el que se desarrolla un sistema de enseñanza bilingüe español-inglés en Educación primaria mediante la resolución 2 de junio de 2014, de la Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad, por la que se define el Programa Sistema de Enseñanza Bilingüe Español-Inglés en Educación primaria y se convocan adscripciones de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia para el curso 2014/15, hace necesario que los centros que actualmente se encuentran adscritos al programa de colegios bilingües Región de Murcia (CBM) tengan la posibilidad de que si lo estiman conveniente se incorporen al nuevo programa *Sistema de enseñanza bilingüe (SEBI)*.

Por ello, esta resolución indica la manera en la que los centros adscritos al programa deben actuar en relación a las nuevas áreas recogidas en la LOMCE y la forma en la que, en caso de solicitarlo, podrán adscribirse al nuevo programa experimental sistema de enseñanza bilingüe.

Por cuanto antecede, de conformidad con la competencia otorgada, según lo dispuesto en el artículo 19.1.b) de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 6

del Decreto n.º 44/2014, de 14 de abril del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades,

Resuelvo:

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente resolución tiene por objeto:

a. dictar instrucciones a los centros de Educación primaria adscritos al Programa Colegios Bilingües Región de Murcia (CBM) de cara a la adaptación de dicho programa a la nueva estructura curricular derivada de la implantación de la LOMCE en nuestra Comunidad Autónoma, durante el curso 2014/15.

b. Establecer el procedimiento a seguir para que los centros pertenecientes al programa CBM que lo deseen se adscriban al programa *Sistema de enseñanza bilingüe*. (SEBI).

2. El ámbito de aplicación de la presente resolución comprende los centros pertenecientes al programa CBM.

Segundo.- Calendario de adaptación del programa CBM o de adscripción al nuevo sistema de enseñanza bilingüe SEBI

1- Todos los centros que se encuentren impartiendo el programa CBM adaptarán el programa CBM o implantarán el sistema de enseñanza SEBI del siguiente modo, en función del curso hasta el que esté extendido el programa en el centro el curso escolar 2014/2015.

a. Centros que tengan extendido el programa hasta quinto o sexto curso de primaria: adaptarán el programa CBM o implantarán el sistema de enseñanza SEBI en primer, tercer y quinto curso de primaria.

b. Centros que tengan extendido el programa hasta tercer o cuarto curso de primaria: adaptarán el programa CBM o implantarán el sistema de enseñanza SEBI en primer y tercer curso de primaria.

c. Centros que tengan extendido el programa hasta segundo curso de primaria: adaptarán el programa CBM o implantarán el sistema de enseñanza SEBI en primer curso de primaria.

2- El resto de cursos no contemplados en el punto anterior no sufrirán ningún tipo de adaptación (2.º, 4.º y 6.º cursos).

Tercero.- Adaptación del programa Colegios Bilingües de la Región de Murcia (CBM)

1. Aquellos centros que deseen continuar en el programa CBM y no adscribirse al nuevo programa SEBI deberán adaptar las áreas impartidas en el curso 2013-14 del siguiente modo:

a. Todos aquellos centros que estén impartiendo el área de Conocimiento del medio en inglés, impartirán el área de Ciencias de la naturaleza en inglés.

b. Todos aquellos centros que estén impartiendo el área de Educación física en inglés, impartirán el área de Educación física en inglés.

c. Todos aquellos centros que estén impartiendo el área de Educación artística en inglés, impartirán el área de Educación artística en inglés.

Cuarto.- Adscripción al nuevo programa (SEBI)

Los centros que lo deseen, y que no hayan optado por lo indicado en el punto anterior, podrán incorporarse al nuevo programa sistema de enseñanza bilingüe

español-inglés (SEBI) establecido en la resolución de 2 de junio de 2014, de la Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad, por la que se define el Programa Sistema de Enseñanza Bilingüe Español-Ingles en Educación primaria y se convocan adscripciones de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia para el curso 2014/15.

Para ello deberán dirigir una solicitud a la Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad, todos aquellos centros que no realicen esta solicitud se entenderá que optan por la adaptación del programa CBM recogida en el resuelto tercero de esta resolución.

Quinto. Solicitudes de adscripción al programa SEBI

1. El plazo de presentación de solicitudes para la adscripción al programa será de 15 días naturales a partir de la publicación de esta resolución, y deberán ser dirigidas a la Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad.

2. Los centros deberán utilizar el anexo I o II de esta resolución en función de que se encuentren en una de las siguientes situaciones:

a) Los centros educativos que deseen adscribirse al programa SEBI en cualquiera de sus modalidades y las áreas que propongan impartir no contemplen ninguna diferente de las cursadas en inglés en el presente curso utilizarán el anexo I de esta resolución.

b) Los centros educativos que deseen adscribirse al nuevo sistema de enseñanza bilingüe en la modalidad intermedia o avanzada y las áreas que propongan impartir contengan áreas diferentes de las áreas cursadas en el presente curso utilizarán el anexo III de esta resolución.

3. A efectos de adscripción al programa y a las situaciones descritas en el punto 2 se tendrán en cuenta las siguientes equivalencias:

Área del programa actual (CBM)	Área a considerar equivalente (SEBI)
Conocimiento del medio	Ciencias de la naturaleza
Conocimiento del medio	Ciencias sociales
Educación física	Educación física
Educación artística (lenguaje plástico y musical)	Educación artística (lenguaje plástico y lenguaje musical)
Educación artística (lenguaje plástico)	Educación artística (lenguaje plástico, cursos (1.º,2.º y 3.º) y además Área del bloque de libre configuración autonómica (cursos 4.º,5.º y 6.º)
Educación artística (lenguaje musical)	Educación artística (lenguaje musical)

Sexto. Documentación a presentar.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Solicitud de participación. (Anexo I/Anexo II).
- Acta de aprobación del Claustro de profesores del centro.
- Acta de aprobación del Consejo escolar
- Propuesta del profesor/a candidato a la coordinación.

e) Para aquellos centros que soliciten adscribirse al nuevo sistema de enseñanza bilingüe en la modalidad intermedia o avanzada y las áreas que propongan impartir sean diferentes de las cursadas en el presente curso adjuntarán la documentación acreditativa del nivel de ingles de todo el profesorado que impartirá el programa SEBI conforme a los requisitos contemplados en la resolución de 2 de junio de 2014, de la Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad, por la que se define el

Programa Sistema de Enseñanza Bilingüe Español-Inglés en Educación primaria y se convocan adscripciones de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia para el curso 2014/15,

Séptimo. Comisión de valoración

1. Las solicitudes de los centros presentadas serán estudiadas por una comisión de valoración que comprobará si se cumple con los requisitos necesarios para la modalidad solicitada. En caso de no disponer de profesorado necesario para esta modalidad, la comisión de valoración emitirá un informe proponiendo su adscripción a la modalidad y áreas para la cual el centro disponga de recursos suficientes.

2. Composición de la comisión de valoración

Presidente:

La Directora General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad o persona en quien delegue.

Vocales:

a. Un representante de la Inspección de educación.

b. Un representante de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

c. Un representante de la Dirección General de Centros Educativos.

d. Dos representantes de la Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad, distribuidos de la siguiente manera:

I. Un representante del Servicio de Ordenación Académica.

II. Un representante del Servicio de Programas Educativos que actuará como secretario.

Séptimo. Tramitación del procedimiento

1. Corresponde al Jefe de Servicio de Programas Educativos o, en su caso, en quien designe la Directora General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad la instrucción del procedimiento.

2. Corresponde a la Directora General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad la resolución del mismo.

3. Concluido el plazo de presentación de solicitudes se constituirá la comisión de valoración que se reunirá al efecto, para analizarlas y valorarlas, conforme a los requisitos establecidos en la resolución de 2 de junio y elaborar la lista provisional de centros admitidos, con la propuesta de modalidad de adscripción, y en su caso, la lista de excluidos, indicando las causas de exclusión.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional con las listas de centros propuestos y centros excluidos, que se publicará en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y a efectos meramente informativos en la página web (www.carm.es/ceue/), concediendo un plazo de 10 días naturales para presentar alegaciones.

5. Examinadas las alegaciones presentadas, en su caso por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que contendrá la relación de centros seleccionados con indicación de la modalidad concedida.



6. La resolución definitiva de la Directora General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad se publicará igualmente en el Tablón de Anuncios y en la página web de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

7. El plazo máximo para dictar y notificar dicha resolución definitiva será de cuatro meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

Murcia, 5 de junio de 2014.—La Directora General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad, M.^a Begoña Iniesta Moreno.



ANEXO I

D/D. ^a		DNI:	
Como Director/a del centro:			
Localidad:		Código del centro:	
Domicilio:		Código Postal:	
Teléfono:		e-mail:	

EXPONE

Que a la vista de la presente Resolución, por la que se dan instrucciones para la adecuación del programa Colegios bilingües Región de Murcia (CBM), para el curso académico 2014-2015 y para la incorporación al nuevo programa Sistema de enseñanza bilingüe español-inglés (SEBI) y **dado que dicha incorporación no supondrá impartir ningún área diferente de las cursadas en inglés en el presente curso.**

SOLICITA:

Sea admitida la presente solicitud para la adscripción a la modalidad:
Inicial Intermedia Intensiva

Se adjunta la siguiente documentación:

- Copia del acta de aprobación por el Consejo escolar del centro de la solicitud de participación.
- Copia del acta de aprobación por el Claustro de profesores del centro de la solicitud de participación

PLAN DE ÁREAS IMPARTIDAS EN INGLÉS EN EL PROGRAMA CBM Y DE LAS ÁREAS QUE SERÁN IMPARTIDAS EN EL CENTRO EN EL NUEVO PROGRAMA SEBI, UNA VEZ ESTÉ COMPLETAMENTE IMPLANTADO EN TODA LA ETAPA

Áreas que en el centro se imparten en inglés en el programa CBM		Áreas que serán impartidas en inglés en el programa SEBI, una vez esté completamente implantado en toda la etapa.						
			1º	2º	3º	4º	5º	6º
Conocimiento del medio	X	Ciencias de la naturaleza (CN)	X	X	X	X	X	X
Educación física		Educación física (EF)						
		Religión y Valores (RYV)						
Educación artística(lenguaje plástico y musical)		Educación artística (lenguaje plástico y musical) (EA)						
Educación artística (lenguaje musical)		Educación artística (lenguaje musical 1º a 6º) (EAL)						
Educación artística (lenguaje plástico)		Educación artística (lenguaje plástico 1º,2º y 3º) (EAP)						
		Área de libre configuración autonómica (4º, 5º y 6º) (LCA)						
		Ciencias Sociales (CS)						
		Matemáticas (MAT)						

ANEXO II

D/D. ^a		DNI:
Como Director/a del centro:		
Localidad:	Código del centro:	
Domicilio:		Código Postal:
Teléfono:	e-mail:	

EXPONE

Que a la vista de la presente Resolución, por la que se dan instrucciones para la adecuación del programa Colegios bilingües Región de Murcia (CBM), para el curso académico 2014-2015 y para la incorporación al nuevo programa Sistema de enseñanza bilingüe español-inglés (SEBI) y **dado que dicha incorporación supondrá impartir áreas diferentes de las cursadas en inglés en el presente curso..**

SOLICITA:

Sea admitida la presente solicitud para la adscripción a la modalidad:

Intermedia Intensiva

Se adjunta la siguiente documentación:

- Copia del acta de aprobación por el Consejo escolar del centro de la solicitud de participación.
- Copia del acta de aprobación por el Claustro de profesores del centro de la solicitud de participación
- Documentación del profesorado según el apartado decimoquinto de la resolución ____

RELACIÓN DE ÁREAS A IMPARTIR EN EL NUEVO PROGRAMA SEBI

Áreas que serán impartidas en inglés en el programa SEBI, una vez esté completamente implantado en toda la etapa.						
	1º	2º	3º	4º	5º	6º
Ciencias de la naturaleza (CN)	X	X	X	X	X	X
Educación física (EF)						
Religión y Valores (RYV)						
Educación artística (lenguaje plástico y musical) (EA)						
Educación artística (lenguaje musical 1º a 6º) (EAL)						
Educación artística (lenguaje plástico 1º,2º y 3º) (EAP)						
Área de libre configuración autonómica (4º, 5º y 6º) (LCA)						
Ciencias Sociales (CS)						
Matemáticas (MAT)						

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

7838 Anuncio de la decisión de no someter a evaluación ambiental un proyecto de línea eléctrica aérea a 20 Kv, y centro de transformación de 25 Kva, en la finca "La Mulata", paraje El Macaneo", en el T.M. de Calasparra, a solicitud de Agriminamar, S.L., con n.º de expediente 6/13 AU/EIA, (CIF: B73711129).

La Directora General de Medio Ambiente ha adoptado, con fecha 22 de mayo de 2014, la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de "Instalación de línea eléctrica de alta tensión de 20 KV, y Centro de Transformación de intemperie de 25 KV, para suministro a cabezal de riego, en la Finca "La Mulata", paraje El Macaneo", en el término municipal de Calasparra.

Con carácter previo a la adopción de esta decisión han sido consultadas las Administraciones, personas e Instituciones afectadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, y en el artículo 85 de la Ley regional 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

El contenido completo de la decisión está disponible en la página web [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16932&IDTIPO=100&RASTRO=c511\\$m4688,5180](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16932&IDTIPO=100&RASTRO=c511$m4688,5180)

Murcia, a 22 de mayo de 2014.—La Directora General de Medio Ambiente, M.^a Encarnación Molina Miñano.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

7839 Notificaciones de solicitudes de requerimiento de acreditación de representación en los recursos de alzada interpuestos contra resoluciones sancionadoras en materia de transporte por carretera.

Intentada la notificación expresa a las personas físicas/jurídicas que abajo se relacionan, de los requerimientos de acreditación de la representación legal (art. 32.3 y 4 de la Ley 30/1992), relativos a recursos de alzada interpuestos contra Resoluciones sancionadoras en materia de transportes por carretera, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, por medio del presente anuncio se les comunica, que disponen de un plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en el Servicio de Inspección y Sanciones – Dirección General de Transportes, Costas y Puertos-, sito en Plaza de Santoña, N.º 6, Murcia, a fin de tener conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. Se advierte expresamente que, transcurrido dicho plazo sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En virtud de lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se les notifica dichos requerimientos.

Representante: GARCIA DODERO, SALVADOR

Denunciado: DODEFERRO, S.L.

Fecha de Entrada del Recurso de Alzada: 01/12/2009

N.º Expediente Sancionador: SAT.2718/2008

Fecha Solicitud Requerimiento: 11/03/2014

Representante:

Denunciado: FRIGORIFICOS DEL PONIENTE, S.L.

Fecha de Entrada del Recurso de Alzada: 16/04/2010

N.º Expediente Sancionador: SAT.2583/2009

Fecha Solicitud Requerimiento: 31/01/2013

Representante:

Denunciado: GAMA ALMERIA, S.L.

Fecha de Entrada del Recurso de Alzada: 16/06/2010

N.º Expediente Sancionador: SAT.3240/2009

Fecha Solicitud Requerimiento: 31/01/2013



Representante:

Denunciado: TRANSFRISUR ALCALA S L

Fecha de Entrada del Recurso de Alzada: 12/07/2010

N.º Expediente Sancionador: SAT.3257/2009

Fecha Solicitud Requerimiento: 05/02/2013

Representante:

Denunciado: TRANS KAVILA, S.L.

Fecha de Entrada del Recurso de Alzada: 10/12/2010

N.º Expediente Sancionador: SAT.1542/2010

Fecha Solicitud Requerimiento: 01/12/2011

Representante:

Denunciado: HORMIGONERAS ESQUERDO, S.A.

Fecha de Entrada del Recurso de Alzada: 15/02/2012

N.º Expediente Sancionador: SAT.651/2011

Fecha Solicitud Requerimiento:

Representante:

Denunciado: ANTER DE JEREZ SL

Fecha de Entrada del Recurso de Alzada: 09/04/2012

N.º Expediente Sancionador: SAT.1274/2011

Fecha Solicitud Requerimiento: 17/02/2014

Representante: GARCIA FERNANDEZ, GUILLERMO

Denunciado: TRANSCALFE SL

Fecha de Entrada del Recurso de Alzada: 03/07/2013

N.º Expediente Sancionador: SAT.5342/2012

Fecha Solicitud Requerimiento: 17/02/2014

Representante:

Denunciado: TRANSPORTES 101 DEL OESTE, S.L.

Fecha de Entrada del Recurso de Alzada: 31/12/2013

N.º Expediente Sancionador: SAT.26/2013

Fecha Solicitud Requerimiento:

Representante:

Denunciado: AUTOCARES MACHADO, S.L.U.

Fecha de Entrada del Recurso de Alzada: 28/02/2014

N.º Expediente Sancionador: SAT.640/2013

Fecha Solicitud Requerimiento:



Representante: FERNANDEZ SANCHEZ, IGNACIO
Denunciado: CATRAN 2010 SL
Fecha de Entrada del Recurso de Alzada: 28/06/2013
N.º Expediente Sancionador: SAT.732/2013
Fecha Solicitud Requerimiento: 10/02/2014

Representante:
Denunciado: TRANSPORTES GAMAR DE PULPI, S.L.
Fecha de Entrada del Recurso de Alzada: 11/06/2013
N.º Expediente Sancionador: SAT.791/2013
Fecha Solicitud Requerimiento:

Representante: RIOS GUARDIOLA, ANTONIO
Denunciado: SELECTA BUS SL
Fecha de Entrada del Recurso de Alzada: 19/12/2013
N.º Expediente Sancionador: SAT.820/2013
Fecha Solicitud Requerimiento: 18/03/2014

Representante:
Denunciado: GRANIZADOS PAPISA, S.L.
Fecha de Entrada del Recurso de Alzada: 03/10/2013
N.º Expediente Sancionador: SAT.958/2013
Fecha Solicitud Requerimiento:

Representante:
Denunciado: SINERCIA, SDAD COOP
Fecha de Entrada del Recurso de Alzada: 10/01/2014
N.º Expediente Sancionador: SAT.1129/2013
Fecha Solicitud Requerimiento:

Representante:
Denunciado: LONJIGAVIÑO SL
Fecha de Entrada del Recurso de Alzada: 17/03/2014
N.º Expediente Sancionador: SAT.1137/2013
Fecha Solicitud Requerimiento:

Representante:
Denunciado: GESTION DE RESIDUOS GRUAS Y CONTENEDORES, S.L.
Fecha de Entrada del Recurso de Alzada: 17/07/2013
N.º Expediente Sancionador: SAT.1193/2013
Fecha Solicitud Requerimiento:



Representante:

Denunciado: TRANSPORTES CECILIO GARCIA, S.L.

Fecha de Entrada del Recurso de Alzada: 09/11/2013

N.º Expediente Sancionador: SAT.1359/2013

Fecha Solicitud Requerimiento:

Representante:

Denunciado: BARRANCO Y ALFEREZ, S.L.

Fecha de Entrada del Recurso de Alzada: 25/03/2014

N.º Expediente Sancionador: SAT.1638/2013

Fecha Solicitud Requerimiento:

Representante: ESMORIS LLORCA, JORDI

Denunciado: CERBELEVA, S.L.

Fecha de Entrada del Recurso de Alzada: 21/11/2013

N.º Expediente Sancionador: SAT.1790/2013

Fecha Solicitud Requerimiento:

Representante:

Denunciado: EXCOMTI DESARROLLOS, S.L.

Fecha de Entrada del Recurso de Alzada: 04/03/2014

N.º Expediente Sancionador: SAT.1811/2013

Fecha Solicitud Requerimiento:

Representante:

Denunciado: HIJOS DE FRANCISCO MANZANO, S.L.

Fecha de Entrada del Recurso de Alzada: 10/10/2013

N.º Expediente Sancionador: SAT.1861/2013

Fecha Solicitud Requerimiento:

Representante:

Denunciado: TRAVELPYM, S.L.

Fecha de Entrada del Recurso de Alzada: 22/01/2014

N.º Expediente Sancionador: SAT.2189/2013

Fecha Solicitud Requerimiento:

Representante:

Denunciado: MULTIHOOGAR MUNDIAL, S.L.

Fecha de Entrada del Recurso de Alzada: 24/03/2014

N.º Expediente Sancionador: SAT.2207/2013

Fecha Solicitud Requerimiento:

Murcia, 21 de mayo de 2014.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones,
Carmen Diges Mira.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

7840 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de la vía pecuaria denominada "Cordel de la Flor", clasificada en el término municipal de Yecla, con destino a la instalación de línea eléctrica aérea de 132 kv doble circuito ST Villena-St Yecla, de la solicitud cursada por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, se somete a información pública en las Oficinas, sitas en la calle Catedrático Eugenio Úbeda, n.º 3-3.ª Planta, de Murcia por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación de terrenos en la Vía Pecuaria denominada "Cordel de la Flor", en el termino municipal de Yecla, con destino a la instalación de Línea Eléctrica aérea de 132 kV, doble circuito, St Villena-St Yecla, a partir de la fecha de Resolución del expediente iniciado a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

Murcia, 11 de octubre de 2012.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

7841 Recurso de suplicación 831/2013.

N81291

Tipo y n.º de recurso: RSU 831/2013

Juzgado de origen/autos: Demanda 350/2011

Juzgado de lo Social n.º Dos de Murcia

Recurrente/s: Abdenbi Ez Zeryati.

Abogado: Baltasar Ortega Fernández.

Recurrido/s: Construcciones Juan Pérez Jiménez; Mutua Intercomarcal; Instituto Nacional de la Seguridad Social; Tesorería General de la Seguridad Social.

Abogado: Javier García Ferre; Letrado de la Seguridad Social.

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 831/2013 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de Abdenbi Ez Zeryati contra Construcciones Juan Pérez Jiménez; Mutua Intercomarcal; Instituto Nacional de la Seguridad Social; Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Accidente de Trabajo, se ha dictado Sentencia número 482/2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Abdenbi Ez Zeryati, contra la sentencia número 0041/2013 del Juzgado de lo Social número 2 de Murcia, de fecha 13 de Febrero, dictada en proceso número 831/2013, sobre accidente de trabajo, y entablado por Abdenbi Ez Zeryati frente a Mutua Intercomarcal; Instituto Nacional de la Seguridad Social; Tesorería General de la Seguridad Social; Construcciones Juan Pérez Jiménez; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia".

Se advierte al destinatario Construcciones Juan Pérez Jiménez, cuyo último domicilio conocido fue en La Hoya (Lorca), Camino Viejo s/n, que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

7842 Recurso de suplicación 997/2013.

Tipo y N.º de Recurso: RSU 997/2013

Juzgado de Origen/Autos: Demanda 838/2011 Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Recurrente: Luis Hernán Abad Rodríguez

Abogado: Benito López López

Recurridos: Construcciones Enfras, S.L.; Fondo de Garantía Salarial

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 997/2013 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de Luis Hernán Abad Rodríguez contra Construcciones Enfras, S.L.; Fondo de Garantía Salarial, sobre contrato de trabajo, se ha dictado Sentencia número 0480/2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Luis Hernán Abad Rodríguez, contra la sentencia número 0401/2012 del Juzgado de lo Social número 5 de Murcia, de fecha 19 de Julio, dictada en proceso número 838/2011, sobre contrato de trabajo, y entablado por Luis Hernán Abad Rodríguez frente a Construcciones Enfras, S.L.; Fondo de Garantía Salarial; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia".

Se advierte al destinatario Construcciones Enfras, S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

7843 Procedimiento ordinario 688/2013.

N.I.G.: 30016 44 4 2013 0202087

Procedimiento Ordinario 688/2013

Sobre Ordinario

Demandante: Carlos Armero García

Abogado: Alfonso Catalán Alfaro

Demandados Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Fogasa, Gestión Estudios y Servicios Geyser, S.L., Lucky Seven, S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Carlos Armero García contra Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Fogasa, Gestión Estudios y Servicios Geyser, S.L., Lucky Seven, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 688/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Carlos Armero García, Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Fogasa, Gestión Estudios y Servicios Geyser, S.L., Lucky Seven, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25/6/2014 a las 11:55 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Gestión Estudios y Servicios Geyser, S.L., Lucky Seven, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 28 de mayo de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

7844 Procedimiento ordinario 767/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0202408

N28150

Procedimiento ordinario: 767/2013

Sobre ordinario

Demandante: Sixto Mauricio Valarezo Padilla

Demandados: Galilea de Derribos y Servicios S.L., Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 767/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sixto Mauricio Valarezo Padilla contra la empresa Galilea de Derribos y Servicios S.L., Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Sixto Mauricio Valarezo Padilla frente a las empresas Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., y Galilea de Derribos y Servicios S. L., y Fondo de Garantía Salarial-Fogasa, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la parte empresarial demandada de forma solidaria a que proceda al abono al trabajador de la cantidad por importe de 4.373,77 euros + el 10% a calcular desde cada devengo y los intereses que se devenguen a partir del esta resolución de la cantidad total a tenor del art. 576 de la LEC y a lo que deberá estar y por ello pasar dicha demandada y en relación a Fogasa no procede condena alguna sin perjuicio de su responsabilidad en su momento exart. 33 ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes y en su caso el recurso de suplicación habrá de anunciarse en el plazo de 5 días a contar del siguiente de la notificación de esta resolución y para ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia -Sala de lo Social- y con las demás formalidades exigidas en la ley procesal laboral (art. 194 LRJS). En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado y practicar la liquidación de tasas correspondiente y que exige la Ley 10/2012 de 20 de noviembre y que entró en vigor el 17 de diciembre de 2012 y con la modificación efectuada por el RDL 3/2013 de 22 de febrero convalidado tal como consta en el BOE de 21 de marzo de 2013.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 30 de mayo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

7845 Procedimiento ordinario 765/2013.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 765/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Pedro Balibrea Fernández contra la empresa Cartagenera de Subproductos y Derribos S.L., Fogasa y Galilea de Derribos y Servicios S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Sentencia

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Pedro Balibrea Fernández frente a las Empresas Cartagenera de Subproductos y Derribos S.L., y Galilea de Derribos y Servicios S.L., y Fondo de Garantía Salarial –Fogasa, en Reclamación de Cantidad, debo condenar y condeno a la parte empresarial demandada de forma solidaria a que proceda al abono al trabajador de la cantidad por importe de 6.834,72 euros + el 10% a calcular desde cada devengo y los intereses que se devenguen a partir de esta resolución de la cantidad total a tenor del art. 576 de la LEC y a lo que deberá estar y por ello pasar dicha demandada y en relación a Fogasa no procede condena alguna sin perjuicio de su responsabilidad en su momento exart. 33 ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes y en su caso el recurso de suplicación habrá de anunciarse en el plazo de 5 días a contar del siguiente de la notificación de esta resolución y para ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia –Sala de lo Social- y con las demás formalidades exigidas en la ley procesal laboral (art. 194 LRJS). En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado y practicar la liquidación de tasas correspondiente y que exige la Ley 10/2012 de 20 de noviembre y que entró en vigor el 17 de diciembre de 2012 y con la modificación efectuada por el RDL 3/2013 de 22 de febrero convalidado tal como consta en el BOE de 21 de marzo de 2013.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cartagenera de Subproductos y Derribos S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 30 de mayo de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

7846 Despido/ceses en general 871/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0202713

N28150

Despido/ceses en general 871/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: Lorena García Avilese.

Demandado: Tubuladuras Trazados y Acompañamientos, Fogasa.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 871/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Lorena García Avilese, contra la empresa Tabuladoras, Trazados y Acompañamientos, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Lorena García Avilese frente a la Empresa Tabuladores, Trazados y Acompañamientos, S. L., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de despido y cantidad, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora y extinguida la relación laboral que unía a las partes a fecha de esta resolución y debo condenar y condeno a la parte empresarial demandada, a que proceda al abono a la trabajadora de la indemnización de 1.592,36 euros así como indemnización por falta de preaviso en cuantía de 394,8 euros y cantidad por importe de 5.660,64 euros más el interés de mora del 10% a recaer en este último concepto y a calcular desde cada devengo y todo ello sin perjuicio de los intereses que se devenguen a partir del esta resolución del total resultante a tenor del art. 576 de la LEC y a lo que deberá estar y por ello pasar dicha demandada. Y en cuanto al Fondo de Garantía Salarial no procede ahora establecer responsabilidad alguna sin perjuicio de la que proceda ex lege art. 33 ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes y en su caso el recurso de suplicación habrá de anunciarse en el plazo de 5 días a contar del siguiente de la notificación de esta resolución y para ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia –Sala de lo Social- y con las demás formalidades exigidas en la ley procesal laboral. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado y practicar la liquidación de tasas correspondiente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tabuladoras, Trazados y Acompañamientos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 30 de mayo de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

7847 Ejecución de títulos judiciales 47/2014.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 47/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Alfonso Noguera Solavera contra la empresa Fogasa, Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Dispongo: Que declaro extinguida a la fecha de la presente resolución, la relación laboral que une a la parte ejecutante D. Alfonso Noguera Solavera y a la empresa ejecutada "Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L.". Asimismo, acuerdo que la empresa abone a la parte ejecutante la cantidad de 17.308,62 euros en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión. Debiendo abonar también los salarios de trámite devengados desde la fecha del despido 22 de mayo de 2013 hasta la fecha de colocación en otro empleo, que a razón de 52,73 euros/día, ascienden a la cantidad de 17.822,74 euros y todo esto con independencia de los demás pronunciamientos que contiene la sentencia.

De ello responderá el Fondo de Garantía Salarial en su momento y en la cuantía que corresponda.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en legal forma. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días desde su notificación (art. 187 LRJS).

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Salvador Díaz Molina, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 29 de mayo de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

7848 Ejecución de títulos judiciales 22/2014.

N.I.G.: 30016 44 4 2013 0201267

Ejecución de títulos judiciales 22/2014

Procedimiento Origen: Despido/Ceses en General 402/2013

Sobre Despido

Demandante: Raquel María Gómez Díaz

Demandados: Fogasa, NO SEAS ASI, S.L., Budablu, S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 22/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Raquel María Gómez Díaz contra la empresa Budablu, S.L., y NO SEA ASÍ, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Budablu, S.L., y NO SEA ASÍ SL en situación de insolvencia total por importe de 14.409,35 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante el/la Secretario/a judicial que dicta esta resolución interponer en el plazo de tres-cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Budablu, S.L., y NO SEA ASÍ SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 30 de mayo de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Mula

7849 Expediente de liberación de cargas 92/2013.

76000J

N.I.G.: 30029 41 1 2013 0200234

Expediente de liberación de cargas 92/2013 M.

Sobre: Otras materias.

Demandante: Letrado Comunidad Autónoma de Murcia.

Abogado: Letrado Comunidad Autónoma de Murcia.

Abogado: Letrado Comunidad (Servicio Provincial).

Demandado: Construcciones Menna Claramunt, S.A.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Mula a 20 de marzo de 2014.

Don Miguel Ángel Comesaña Álvarez, Juez de Primera Instancia del Juzgado de Mula, habiendo visto y oído el expediente de liberación de gravámenes instado por la Letrada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia contra la titular de la carga, la mercantil Construcciones Menna Claramunt, S.A.

Fallo

Que estimando la solicitud formulada por la Letrada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la liberación de cargas sobre la finca 19.110 del Registro de la Propiedad de Mula, se declara prescrita la acción personal para el cumplimiento de la resolución judicial objeto de ejecución en el juicio ejecutivo 120/1986, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Mula y, en consecuencia, ordeno la cancelación de las anotaciones que bajo las letras "CH" y "E" figuran en la finca registral 19.110 del Registro de la Propiedad de Mula a favor de la mercantil Construcciones Menna Claramunt, S.A., CIF A08060683.

Firme esta sentencia, expídase testimonio de la misma y entréguese al solicitante que le sirva de título para la cancelación.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

Ya como consecuencia del ignorado paradero de Construcciones Menna Claramunt, S.A., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Mula a 8 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

7850 Procedimiento ordinario 627/2012.

N81291

Procedimiento ordinario 627/2012

Procedimiento origen: Sobre ordinario

Demandante: Manuel Victorio Torcal Bases, Yolanda Villacorta Torello, Josefa Máiquez Bautista, Andrés Jesús Navarro Ros

Abogada: María García Sánchez,

Demandados: Europea de Plásticos y Celulosas, S.L., Plásticos Tecnosur, S.L., Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento dem. 627/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Europea de Plásticos y Celulosas, S.L., Plásticos, Tecnosur, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Josefa Máiquez Bautista, Yolanda Villacorta Torello, Manuel Victorio Torcal Bases y Andrés Jesús Navarro Ros contra Plásticos Tecnosur, S.L. y Europea de Plásticos y Celulosas, S.L., condeno solidariamente a las demandadas a abonar a cada uno de los demandantes las cantidades que siguen, más el interés por mora del art. 29.3 ET:

- Josefa Máiquez Bautista	3.240'87 €
- Yolanda Villacorta Torelló	3.144'93 €
- Manuel Victorio Torcal Bases	3.516'23 €
- Andrés Jesús Navarro Ros	3.989'14 €

Sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) - (cuatro cifras, correspondiente

al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)”, abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Europea de Plásticos y Celulosas, S.L., Plásticos, Tecnosur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de junio de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

7851 Despido objetivo individual 461/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0003693

N28150

Despido objetivo individual 461/2013.

Procedimiento origen: 461/13.

Sobre: Despido.

Demandante: Eva Araceli Lorenzo Galián.

Demandados: Hibu Connect, S.A.U., Antonio Ortega Mejías, Fogasa, José Alvaro Milán Ibáñez, José Luis Granero Villalobos, Francisco Moya Calderón, Ángel José de la Cueva de Luz, Manuel Escudero Ruiz, Juan Carlos Granero Villalobos, Manuel Jiménez Cuenca, David Rubiño Obiol, José Antonio Aizpurúa Giráldez, Blanca Alonso Robles, Francisca Gutiérrez García, Francisco Pardo Santimoteo, María de la Soledad Olivera Sánchez, Andrés Cerdán Rodríguez, María Sánchez Alarcón, Juan Diego Campos Pérez, María José Soler Martínez, Antonio Luís Galván Cantos.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 461/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Eva Araceli Lorenzo Galián, contra la Empresa Hibu Connect, S.A.U., Antonio Ortega Mejias, Fogasa, José Alvaro Milán Ibáñez, José Luis Granero Villalobos, Francisco Moya Calderón, Angel José de la Cueva de Luz, Manuel Escudero Ruiz, Juan Carlos Granero Villalobos, Manuel Jiménez Cuenca, David Rubiño Obiol, José Antonio Aizpurúa Giráldez, Blanca Alonso Robles, Francisca Gutiérrez García, Francisco Pardo Santimoteo, María de la Soledad Olivera Sánchez, Andrés Cerdán Rodríguez, María Sánchez Alarcón, Juan Diego Campos Pérez, María José Soler Martínez, Antonio Luís Galván Cantos, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a veintiocho de mayo de dos mil catorce.

Por presentado el anterior escrito por el letrado Antonio Checa de Andrés, en la defensa que ostenta de la parte demandante, en fecha 23-05-2014, únase a los autos de su razón, y a la vista de las alegaciones que realiza en su escrito y de la solicitud de suspensión que interesa, se acuerda la suspensión del juicio que venia señalado para el próximo día 2-06-2014 a las 10:40 horas y se señala nuevamente para su celebración el próximo día 24-09-2014 a las 11:10 horas en la sala de vistas número 2 y a las 10:55 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario Judicial, citando a las partes con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Cítese a la mercantil demandada Hibu Connect, S.A.U a través del letrado D. Bernardo Pérez-Navas Pérez.

Cítese a todos los representantes de los trabajadores Antonio Ortega Mejías, José Alvaro Milán Ibáñez, Francisco Moya Calderón, Angel José de la Cueva de Luz, Manuel Escudero Ruiz, Juan Carlos Granero Villalobos, Manuel Jiménez Cuenca, David Rubiño Obiol, José Antonio Aizpurúa Giráldez, Blanca Alonso Robles, Francisca Gutiérrez García y Francisco Pardo Santimoteo a través del Presidente del Comité de Empresa José Luis Granero Villalobos en base a la representación otorgada por los demás miembros según lo manifestado en acto de conciliación sin avenencia de fecha 12-02-2014.

Cítese al resto de trabajadores María Soledad Olivera Sánchez, Andrés Cerdán Rodríguez, María Sánchez Alarcón, Juan Diego Campos Pérez, María José Soler Martínez y Antonio Luis Galván Cantos por correo certificado con acuse de recibo.

Ad cautelam precédase a la citación de todos los demandados por medio de edictos.

Cítese nuevamente a los tres testigos en su día propuestos por la parte demandante, sin que esto signifique la admisión por el/la Secretaria Judicial de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio Ortega Mejias, José Alvaro Milán Ibáñez, José Luis Granero Villalobos, Francisco Moya Calderón, Ángel José de la Cueva de Luz, Manuel Escudero Ruiz, Juan Carlos Granero Villalobos, Manuel Jiménez Cuenca, David Rubiño Obiol, José Antonio Aizpurúa Giráldez, Blanca Alonso Robles, Francisca Gutiérrez García, Francisco Pardo Santimoteo, María de la Soledad Olivera Sánchez, Andrés Cerdán Rodríguez, María Sánchez Alarcón, Juan Diego Campos Pérez, María José Soler Martínez, Antonio Luis Galván Cantos, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

7852 Despido/ceses en general 379/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0003084

N81291

Despido/ceses en general 379/2014 Rf

Sobre despido

Demandante: Concepción Campoy García

Abogado: Alfredo Lorente Sánchez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Agrumexport, S.A., Administración Concursal de Agrumexport, S.A.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 379/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Concepción Campoy García contra Fondo de Garantía Salarial, Agrumexport, S.A., Administración Concursal de Agrumexport, S.A. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/7/2014 a las 10:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 28/7/2014 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la

sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

- Cítese a la demandada Agrumexport en el domicilio indicado en la demanda así como a la apoderada María Ángeles Sabater Campoy

- Ad cautelam cítesele mediante edictos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agrumexport, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

7853 Procedimiento ordinario 285/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0002312

N28150

Procedimiento ordinario: 85/2014

Procedimiento origen: 285/14

Sobre ordinario

Demandante: Pedro José Valverde Cano

Graduado Social: Fuensanta Guirao Ruipérez

Demandados: Protección y Seguridad Técnica, S.A., Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 285/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro José Valverde Cano contra la empresa Protección y Seguridad Técnica S.A., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a dos de junio de dos mil catorce.

Examinado el estado del presente procedimiento, no habiendo sido cumplimentado en forma la citación del demandado, se acuerda la suspensión del juicio que venía señalado para el próximo día 4-06-2014 a las 10:30 horas y ese señala nuevamente para su celebración el próximo día 30-07-2014 a las 10:20 horas en la sala de vistas número 6 y a las 10:05 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario Judicial, citando a las partes con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Ad cautelam precédase a la citación de la mercantil demandada por medio de edictos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Protección y Seguridad Técnica, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7854 Modificación sustancial condiciones laborales 308/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0002522

N28150

Modificación sustancial condiciones laborales 308/2014

Procedimiento origen: 308/14 /

Sobre mov. geog. y funcional

Demandante: Francisco Martínez Béjar

Abogada: María Amparo Pacheco Gabaldón

Demandado: Instalaciones de Tendidos Telefónicos, S.A.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento modificación sustancial condiciones laborales 308/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Martínez Béjar contra la empresa Instalaciones de Tendidos Telefónicos, S.A., sobre mov. geog. y funcional, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 29-07-2014 a las 10:15 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:30 horas del mismo día, en la sala de vistas número 7 para el acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el punto 1 y 2 del otrosi digo de la demanda consistente en el contrato de trabajo y nominas del trabajador. Respecto del resto de la documental se acuerda requerir al demandante para que en el plazo de cuatro días aclare las razones de solicitar en sede de un procedimiento de Modificación la documental que refiere y que pretende probar con su aportación que afecte al fondo de este procedimiento, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

-Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Instalaciones de Tendidos Telefónicos, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7855 Despido/ceses en general 175/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0001427

N28150

Despido/ceses en general 175/2014.

Sobre: Despido.

Demandante: María Pilar Guardiola Guardiola.

Abogada: Laura Ramos Ávila.

Demandado: Fogasa, José García López .

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 175/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Pilar Guardiola Guardiola, contra la empresa Fogasa, José García López, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 20-02-2015 a las 10:40 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:55 horas del mismo día en la sala de vistas número 2 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Requerir a la parte demandante para que en el plazo de quince días aporte certificado del acto de conciliación previo, bajo apercibimiento de archivo.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el punto 2 del primer otrosi digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

-Recábase situación del demandado a través de las bases de datos con la TGSS e INE.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José García López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7856 Despido/ceses en general 39/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000305

N28150

Despido/ceses en general 39/2014

Sobre despido

Demandante: María Rojas Álvarez

Abogada: Marta Hernández Fernández

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Ana Marín Cano

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 39/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Rojas Álvarez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Ana Marín Cano, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 16-01-2015 a las 10.40 horas en la sala de vistas núm. 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 16-01-2015 a las 10.55 horas en la sala de vistas núm. 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento

que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Ana Marín Cano, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7857 Procedimiento ordinario 295/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0002430

N28150

Procedimiento ordinario 295/2014

Sobre ordinario

Demandante: María Isabel Zafrilla Bañón

Abogado: Virginia Lopo Morales

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Patay Yecla, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 295/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Isabel Zafrilla Bañón contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Patay Yecla, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12-05-2016 a las 9.40 horas en la Sala de vistas núm. 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 12-05-2016 a las 9.55 horas en la sala de vistas núm. 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos

como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Patay Yecla, S.L., María Isabel Zafrilla Bañón, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de mayo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7858 Procedimiento ordinario 298/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0002456

N28150

Procedimiento ordinario 298/2014.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Diego Pedro García García.

Abogada: María del Mar Carrillo Fernández.

Demandado: Antonio Abril Fernández.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 298/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Diego Pedro García García, contra la empresa Antonio Abril Fernández, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12-05-2016 a las 9.50 horas en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.05 del mismo día 12-05-2016, en al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio Abril Fernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7859 Procedimiento ordinario 313/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0002567

N28150

Procedimiento ordinario 313/2014

Procedimiento origen: /

Sobre ordinario

Demandante: María del Carmen Marco Sánchez

Abogado: Clara Pérez García

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Tapizados Noble S.L.

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 313/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María del Carmen Marco Sánchez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Tapizados Noble S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12-05-2016 a las 10.10 horas de su mañana en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.25 horas del mismo día 12-05-2016, en al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la

sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Tapizados Noble S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7860 Procedimiento ordinario 332/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0002710

N28150

Procedimiento ordinario 332/2014

Sobre ordinario

Demandante: Miguel Expósito Jódar

Abogado: Luis Martínez Rueda

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, José Morillas León, Construcciones Prodelor, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 332/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Miguel Expósito Jódar contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, José Morillas León, Construcciones Prodelor, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26-05-2016 a las 9.40 horas en la Sala de vistas num. 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 26-05-2016 a las 9.55 horas en la sala de vistas num. 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:
Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o

persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), a excepción de las cuentas anuales que se encuentran depositadas en el Registro Mercantil y es accesible a la parte proponente.

Cítese al testigo propuesto por la parte actora.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga



procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Morillas León, Construcciones Prodelor, S.L., Miguel Expósito Jódar, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

7861 Procedimiento ordinario 358/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 358/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Diego Segura Mateo contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Droguerías Manzanares, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 7/10/2014 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 11,00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 3, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Encontrándose en situación de baja en la TGSS, la mercantil demandada, recábase información a través de la base de datos del Registro Mercantil sobre la existencia de posibles administradores e inténtese la citación con su resultado.

“Ad cautelam” cítese a dicha mercantil por medio de edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Droguerías Manzanares, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

7862 Procedimiento ordinario 363/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 363/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Martínez Gómez contra la empresa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/1/2015 a las 09:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 10,00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí digo primero,, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Ad cautelam, cítese a la mercantil demandada por medio de Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán



válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Piel Confort, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

7863 Procedimiento ordinario 368/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 368/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Cayetano Lozano Pérez, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Montajes Eléctricos de Molina, S.L., Elecsur, S.L., José Gomariz Rodríguez, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 9/2/2015, a las 10:10 horas, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 10,20 horas en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí digo primero,, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, excepto la documental consistente en cuentas anuales, ya que esta documentación podrá obtenerla la parte actora directamente del Registro Mercantil por ser el mismo de acceso público, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Encontrándose en situación de baja en la TGSS las mercantiles demandadas, recábase información a través de la base de datos del Registro Mercantil sobre la existencia de posibles administradores e inténtese la citación con su resultado.

“Ad cautelam” cítese a las mercantiles demandadas Montajes Eléctricos de Molina, S.L, Elecsur, S.L., y a José Gomariz Rodríguez por medio de edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Montajes Eléctricos de Molina, S.L., Elecsur, S.L., José Gomariz Rodríguez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

7864 Despido objetivo individual 320/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0002566

N28150

Despido objetivo individual 320/2014.

Procedimiento origen: 320/14.

Sobre: Despido.

Demandante: María Luisa Bernal Tamayo.

Abogada: Clara María Martínez Baeza.

Demandados: Piel Confort, S.L., Fogasa, Salvador Jiménez Pérez, María Serrano Bañón, Emilio Ibáñez Azorín, María Dolores Azorín Azorín, Ana Marco Martínez, Amparo Soriano Arellano, David Jiménez Ruiz, Raúl Peiro Alvarado, Ginesa Ibáñez López.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 320/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Luisa Bernal Tamayo, contra la empresa Piel Confort, S.L., Fogasa, Salvador Jiménez Pérez, María Serrano Bañón, Emilio Ibáñez Azorín, María Dolores Azorín Azorín, Ana Marco Martínez, Amparo Soriano Arellano, David Jiménez Ruiz, Raúl Peiro Alvarado, Ginesa Ibáñez López, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 1/9/2014, a las 9:25 horas, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 09:40 horas del mismo día, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Recábase información de situación de la empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil y del INE. Ad cautelam procédase a la citación de todos los demandados mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Piel Confort, S.L., Salvador Jiménez Pérez, María Serrano Bañón, Emilio Ibáñez Azorín, María Dolores Azorín Azorín, Ana Marco Martínez, Amparo Soriano Arellano, David Jiménez Ruiz, Raúl Peiro Alvarado, Ginesa Ibáñez López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

7865 Despido/ceses en general 239/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0001908

N28150

Despido/ceses en general 239/2014

Procedimiento origen: 239/14

Sobre despido

Demandantes: Helga Esteban Brocal, Nadiya Hrytsak

Abogada: María Concepción Miralles García,

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Martínez y Riquelme, S.A.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 239/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Helga Esteban Brocal, Nadiya Hrytsak contra la empresa Martínez y Riquelme S.A. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 1/9/2014 a las 9:55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:10 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procedase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Martínez y Riquelme, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

7866 Procedimiento ordinario 775/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP Social (Juzgado de lo Social número Tres de Murcia).

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 775/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Vasyl Ilkv contra la empresa, Juan Alderete Sánchez, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 2 de junio de 2014.

Visto el estado de las presentes actuaciones, y dado que el último sobre por correo que se envió al domicilio del demandado D. Juan Alderete Sánchez, en Calle Licenciado Cascales 9 de Cehegin, fue negativo y consultado el censo resulta que no tiene otro domicilio, líbrese exhorto al Juzgado de Paz de Cehegin para citarlo al juicio fijado por S.S^a para el próximo día 26/6/14 a las 11:00 horas.

Ad cautelam cítese por edicto en el BORM., de Murcia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Alderete Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

7867 Sanciones 339/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento sanciones 339/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Vanesa López Micol contra la empresa Vigilancia Integrada, S.A., sobre sanciones, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/4/2016 a las 09:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 9,40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004, para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otosí digo primero,, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Ad cautelam, cítese a la mercantil demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vigilancia Integrada, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de mayo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

7868 Seguridad Social 350/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 350/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ángeles Belmonte Leal, contra la empresa S.A.T. 9157 Campounión, INSS, Mutua Umivale, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en Materia de Seguridad Social.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/6/2015, a las 10:40, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004 para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábase situación de la mercantil demandada a través de la base de datos de la TGSS y del Registro Mercantil sobre la existencia en este último de posibles administradores e inténtese la citación con su resultado.

“Ad cautelam” cítese a la mercantil demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a S.A.T. 9157 Campounión, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

7869 Despido/ceses en general 298/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0002425

N28150

Despido/ceses en general 298/2014.

Sobre: Despido.

Demandante: Custodia Muñoz Rodríguez.

Abogado: Antonio Luis Maldonado Garrido.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Frutas Ali, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 298/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Custodia Muñoz Rodríguez, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Frutas Ali, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/6/2014, a las 9:35 horas, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 16/6/2014, a las 09:50 horas, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Frutas Ali, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7870 Despido objetivo individual 364/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0002962

N28150

Despido objetivo individual 364/2014.

Procedimiento origen: 364/14.

Sobre: Despido.

Demandante: Manuela Lucas Núñez.

Graduado Social: María Loreto López Martínez.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Resiplast, S.L., Administración del Consorcio Concursal, S.L.P.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 364/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Manuela Lucas Núñez, contra la empresa Resiplast, S.L., Administración del Consorcio Concursal S.L.P. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/7/2014, a las 10:55 horas, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 21/7/2014, a las 11:10 horas, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo documental apartado 1, 3 y 7, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS). Respecto a los apartados 2, 4, 5 y 6, indíquese a la parte actora que la misma se encuentra incluida en las cuentas anuales que la empresa tiene obligación de depositar en el Registro Mercantil, y por ser registro de acceso público le permite obtener directamente del mismo y a su instancia de toda la información que precise para su pleito.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Resiplast, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7871 Despido objetivo individual 339/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0002782

N28150

Despido objetivo individual 339/2014

Procedimiento origen: 339/14

Sobre despido

Demandante: Ennaim Benfaddoul

Abogado: José Torregrosa Carreño

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Señalizaciones Hispanovial, S.L.,
Murseñal, S.L., Señalizaciones Ortiman, S.L.

Abogado: Carmen Martínez Reyes

Graduado Social: Juan Bautista Monreal Pérez

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo
Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 339/2014
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ennaim Benfaddoul contra
las empresas Señalizaciones Hispanovial S.L., Murseñal, S.L., Señalizaciones
Ortiman S.L. y Fogasa, sobre despido y cantidad, se ha dictado la siguiente
resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

Admitir a trámite la demanda sin efectuar señalamiento de fecha de juicio
hasta tanto se resuelva lo procedente sobre la acumulación de la presente
demanda a la demanda anterior que se sigue con el número 247/14 ante el
Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia.

Llévese copia de la hoja de reparto, de la demanda y de la presente resolución
a la demanda que se sigue en el Social n.º 5 con el número 247/14 a fin de que
el titular de aquel Juzgado resuelva lo procedente sobre la acumulación de ambos
procesos para discutirse en el mismo juicio todas las cuestiones planteadas, con
la indicación a las partes que de accederse a la acumulación de ambos procesos
todas las cuestiones planteadas se verán en el mismo juicio convocado en aquéllos
autos para el próximo día 10 de julio de 2014 a las 11:45 horas.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4
de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por
resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha
lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento
procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87
LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer

personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa Señalizaciones Ortiman S.L a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de Señalizaciones Ortiman S.L mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Señalizaciones Ortiman S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

7872 Despido objetivo individual 294/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0002417

N28150

Despido objetivo individual 294/2014

Procedimiento origen: 294/14

Sobre: Despido.

Demandante: Pedro Molina Segorbe.

Graduado Social: José Antonio Hernández Gomariz.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Comercial Caravaca, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 294/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Pedro Molina Segorbe contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Comercial Caravaca, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Existiendo demanda de extinción de la relación laboral seguida entre las mismas partes ante el Juzgado de lo Social n.º 2 de Murcia, bajo el número 857/13, incorpórese a aquellos autos testimonio de la hoja de reparto, demanda y Decreto de admisión, y estese a lo que por S.S.^a se acuerde acerca de la acumulación, haciéndole saber a las partes que de accederse a la misma, ambos juicios se celebraran en unidad de acto el próximo día 14/11/2014 a las 11:05 horas en la sala de vistas número 2.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el punto 2 del primer otrosi dice de la demanda con al menos cinco días de antelación a la fecha del juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Comercial Caravaca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

7873 Aprobación definitiva de la modificación de la plantilla de personal y aprobación definitiva de la relación de puestos de trabajo y de su modificación para el ejercicio 2014.

Don Alfonso Fernando Cerón Morales, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia

Hace saber: Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación de la modificación de la Plantilla de Personal Funcionario de este Ayuntamiento aprobada para el año 2014, ni contra el acuerdo de modificación de la Relación de Puesto de Trabajo aprobada inicialmente para el ejercicio 2014, durante el plazo de veinte días hábiles concedido al efecto, según edicto publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 22 de abril de 2014, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, se publica la modificación de la Plantilla de Personal Funcionario de este Ayuntamiento aprobada para el ejercicio 2014 que aparece publicada en el BORM núm. 22 de 28 de enero de 2014, páginas 3618 a 3620, que es la siguiente:

PLANTILLA DE PERSONAL

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

GRUPO/

ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA	SUBGRUPO	NÚM.	VACANTES
Habilitación de C.Nacional	Secretaría	Secretario Primera	Superior	A1	1	
	Intervención-T.	Interventor Primera	Superior	A1	1	
	Intervención-T.	Tesorero 1.ª	Entrada	A1	1	1

Y se publica la aprobación definitiva de la Relación de Puestos de Trabajo para 2014 y su posterior modificación. Esta relación se corresponde con la publicada en el BORM núm. 93 de 23 de abril de 2012, páginas 17340 a 17346, y en el BORM núm. 68 de 23 de marzo de 2013, página 11687, con las variaciones que a continuación se detallan:

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

ÁREA DE ALCALDÍA

.../...

ASESORÍA JURÍDICA

NÚM. ORD.	NÚM. DE DENOMINACIÓN PUESTOS		CLASIF.	ESCALA	SUBESC.	TITUL.	GRUPO	CD	CE	PRO-VISIÓN	T. P.
1	Técnico Administración General	1	F	AG	TE	5	A1	28	14.167,86	C	N



ÁREA DE HACIENDA
INTERVENCIÓN- TESORERÍA

NÚM. ORD.	NÚM. DE DENOMINACIÓN PUESTOS	CLASIF.	ESCALA	SUBESC.	TITUL.	GRUPO	CD	CE	PRO-VISIÓN	T. P.	
1	Interventor	1	F	HN	IN-T	5	A1	30	28.080,08	C	S
2	Tesorero	1	F	HN	IN-T	5	A1	26	16.155,58	C	S
3	Inspector Tributos/Recaudac.	1	F	AE	SE	4/3	A2/C1	26	12.170,76	C	N
4	Gestor Central Compras, Tes.y Cont.	1	F	AG	DG/AD	4/3	A2/C1	22	12.170,76	C	N
5	Encargado de Compras	1	F	AE	SE	4/3	A2/C1	22	9.698,78	C	N
6	Administrativo	1	F	AG	AD	3	C1	22	9.762,48	C	N
7	Administrativo	1	F	AG	AD	3	C1	22	8.786,68	C	N
8	Auxiliar Administrativo	2	F	AG	AUX	2	C2	18	6.823,32	C	N
9	Auxiliar Administrativo	1	F	AG	AUX	2	C2	15	4.644,53	C	N

.../...

ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁFICO
POLICÍA LOCAL

NÚM. ORD.	NÚM. DE DENOMINACIÓN PUESTOS	CLASIF.	ESCALA	SUBESC.	TITUL.	GRUPO	CD	CE	PRO-VISIÓN	T. P.	
6	.../... Agente Notificador y Manten. .../...	3	F	AE	SE	3	C1	22	8.212,40	C	2A

ÁREA DE ORDENACIÓN TERRITORIAL, SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA
SECCIÓN DE URBANISMO
SERVICIOS TÉCNICOS, JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS

NÚM. ORD.	NÚM. DE DENOMINACIÓN PUESTOS	CLASIF.	ESCALA	SUBESC.	TITUL.	GRUPO	CD	CE	PRO-VISIÓN	T. P.	
2	.../... TAG.Asesor Juríd.(Jefe Sección) .../...	1	F	AG	TE	5	A1	29	15.531,46	C	N

DISCIPLINA URBANÍSTICA, ACTIVIDADES, LICENCIAS Y VARIOS

NÚM. ORD.	NÚM. DE DENOMINACIÓN PUESTOS	CLASIF.	ESCALA	SUBESC.	TITUL.	GRUPO	CD	CE	PRO-VISIÓN	T. P.	
1	Arquitecto Técnico	1	F	AE	TE	4	A2	26	13.021,12	C	N
2	Téc. Sup. Infraestruc.Viarias y M.A.	1	F	AG	AD	3	A2/C1	22	15.872,78	C	N
3	Inspector de Obras	1	F	AE	SE	3	C1	22	8.484,56	C	N
4	Inspector Obra Civil y Vía P	1	F	AE	SE	3	C1	22	8.484,56	C	N

OFICINA TÉCNICA

NÚM. ORD.	NÚM. DE DENOMINACIÓN PUESTOS	CLASIF.	ESCALA	SUBESC.	TITUL.	GRUPO	CD	CE	PRO-VISIÓN	T. P.	
4	.../... Delineante	1	F	AE	TE	3	C1	22	7.721,70	C	N

.../...

SECCIÓN DE SERVICIOS
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

NÚM. ORD.	NÚM. DE DENOMINACIÓN PUESTOS	CLASIF.	ESCALA	SUBESC.	TITUL.	GRUPO	CD	CE	PRO-VISIÓN	T. P.	
9	.../... Conductor .../...	1	F	AE	SE	1	AP	14	8.859,06	C	N

.../...

UNIDAD DE PARQUES Y JARDINES

NÚM. ORD.	NÚM. DE DENOMINACIÓN PUESTOS		CLASIF.	ESCALA	SUBESC.	TITUL.	GRUPO	CD	CE	PRO-VISIÓN	T. P.
1	Jefe de Brigada	1	F	AE	SE	3/2	C1/C2	18	9.698,78	C	N
2	Encargado Parques y Jardines	1	F	AE	SE	3/2	C1/C2	15	8.484,56	C	N
3	Jardinero	2	F/L	AE	SE	2	C2	14	8.418,90	C	N
4	Jardinero	1	F	AE	SE	1	AP	14	8.418,90	C	N
5	Ayudante Jardinero	2	F/L	AE	SE	1	AP	14	6.857,34	C	N
6	Conserje Jardines	1	F	AG	SUB	1	AP	14	7.469,56	C	N

ÁREA DE SERVICIOS COMUNITARIOS Y DESARROLLO ECONÓMICO

SECCIÓN DE JUVENTUD Y FESTEJOS

NÚM. ORD.	NÚM. DE DENOMINACIÓN PUESTOS		CLASIF.	ESCALA	SUBESC.	TITUL.	GRUPO	CD	CE	PRO-VISIÓN	T. P.
1	Animador Sociocultural	1	F	AE	SE	3	C1	22	9.346,40	C	N
2	Animador Sociocultural	1	F	AE	SE	3	C1	22	8.346,38	C	N
3	Auxiliar Adtivo. Juvent-Fes	1	F	AG	AUX	2	C2	15	5.282,48	C	N
4	Monitor Educoteca y Activ. Socioculturales	2	F	AE	SE	2	C2	15	4.892,65	C	N

.../...

SECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

NÚM. ORD.	NÚM. DE DENOMINACIÓN PUESTOS		CLASIF.	ESCALA	SUBESC.	TITUL.	GRUPO	CD	CE	PRO-VISIÓN	T. P.
2	.../... Agente de Desarrollo Local .../...	1	F	AE	SE	4	A2	22	8.712,06	C	N

.../...

Contra la aprobación de la modificación de la Plantilla de Personal Funcionario y la aprobación definitiva de la Relación de Puestos de Trabajo y su modificación, que tienen carácter de disposición general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alhama de Murcia, 22 de mayo de 2014.—El Alcalde, Alfonso Fernando Cerón Morales.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

7874 Modificación de ordenanzas fiscales.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en su sesión celebrada el día 30 de mayo de 2014, la modificación de ordenanzas fiscales y la creación de ordenanza reguladora del servicio de teleasistencia domiciliaria, se expone al público por plazo de treinta días, durante los cuales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, los interesados podrán examinarlas y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Las ordenanzas referidas son las que se indican a continuación:

010 APROV ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL

018 SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS

020 SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

Cehegín, 2 de junio de 2014.—El Alcalde, José Soria García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

7875 Exposición pública de la Cuenta General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2013.

La Comisión Especial de Cuentas, en reunión celebrada en el día de hoy, informó favorablemente la Cuenta General de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio 2013, integrada por la del mismo Ayuntamiento y la de su Organismo Autónomo Patronato Museo Ramón Gaya, así como las propias de las Empresas de participación mayoritariamente municipal, exponiéndose al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 212.3 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por período de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reparos u observaciones que puedan formularse por escrito ante esta Corporación.

Murcia a 30 de mayo de 2014.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

7876 Actualización de tarifas de precios públicos por la prestación del servicio de Actividades de Ocio y Tiempo Libre Verano 2014 organizadas por el Servicio de Educación.

El Pleno del este Ayuntamiento, en sesión de 29 de mayo de 2014 ha aprobado el siguiente acuerdo:

Primero.- De conformidad con los artículos 127 y 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y con arreglo a lo previsto en el art. 123.1p) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, aprobar la actualización de tarifas de precios públicos por la prestación del servicio de actividades de Ocio y Tiempo Libre Verano 2014, organizadas por el Servicio de Educación, de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Cuota	N.º Participantes
Naturaleza Activa en El Valle	217 €	100
Mar y Deporte en Mar Menor	215 €	100
Multiaventura en Nerpio	217 €	100

Segundo.- La gestión y recaudación de los citados precios públicos se realizará con sujeción a las Normas Reguladoras del Precio Publico por la Prestación del Servicio de Actividades organizadas por el Servicio Municipal de Educación vigentes.

Tercero.- La entrada en vigor de las modificaciones acordadas será el día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se notifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra el presente acto cabe interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el propio Ayuntamiento o reclamación Económico-Administrativa, en el mismo plazo, ante el Consejo Económico-Administrativo Municipal, previo al Contencioso-Administrativo.

Murcia a 30 de mayo de 2014.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

7877 Actualización de tarifas de precios públicos por la prestación del servicio de Actividades para Jóvenes.

El Pleno del este Ayuntamiento, en sesión de 29 de mayo de 2014 ha aprobado el siguiente acuerdo:

Primero.- De conformidad con los artículos 127 y 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y con arreglo a lo previsto en el art. 123.1p) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, aprobar la actualización de tarifas de precios públicos por la prestación del servicio de Actividades para Jóvenes Organizadas por el Servicio Municipal de Juventud 2014, de acuerdo con lo siguiente:

1.- Estancias Lingüísticas:

	Plazas	Precio
Islas Británicas	100	1.450,00

2.- Campamentos:

Campamento	Plazas	Precio
Multiaventura	50	500,00
Naturaleza y Medio Ambiente	50	450,00
Inglés	100	450,00

3.- Intercambios Juveniles:

Ciudad	País	Nº plazas	Precio
Kryoneri	Grecia	5	375,00
Kokkola	Finlandia	5	375,00
Annecy in Poisy	Francia	4	375,00
Ettelbruchk	Luxemburgo	7	400,00
Maikstone	Inglaterra	9	400,00
Overklinten	Suecia	7	350,00
Syote	Finlandia	8	400,00
Oistreham	Francia	6	375,00
Jugent-Neuergurg	Alemania	6	375,00
Kysak	Eslovaquia	4	350,00
Kokkola	Finlandia	9	400,00
Glashagen	Alemania	6	400,00
Sobotin	Rep. Checa	5	400,00
Leuven	Bélgica	8	350,00
Zakapone	Polonia	5	350,00

Segundo.- La gestión y recaudación de los citados precios públicos se realizará con sujeción a las Normas Reguladoras del Precio Publico por la Prestación del Servicio de Actividades para Jóvenes organizadas por el Servicio Municipal de Juventud vigentes.

Tercero.- La entrada en vigor de las modificaciones acordadas será el día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Lo que se notifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra el presente acto cabe interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el propio Ayuntamiento o reclamación Económico-Administrativa, en el mismo plazo, ante el Consejo Económico-Administrativo Municipal, previo al Contencioso-Administrativo.

Murcia, 30 de mayo de 2014.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

7878 Notificaciones de resoluciones de expedientes sancionadores.

Según lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, se hace pública notificación de resoluciones de Expedientes Sancionadores a las personas que se relacionan, por no poder notificar en último domicilio conocido.

Contra dicha resolución que no agota la vía administrativa, se podrá interponer los siguientes recursos:

- Potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano. Transcurrido un mes sin resolución, se entenderá desestimado

- Contra resolución expresa o presunta de este recurso podrá interponerse reclamación económico administrativa en el plazo de un mes.

- Contra resolución expresa o presunta de la reclamación económica administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente, en el plazo de dos meses si la resolución es expresa, o en el plazo de seis meses, desde el día siguiente en que se cumpla el plazo tres meses para la resolución presunta por silencio administrativo.

El importe de la sanción podrá ingresarse mediante transferencia o ingreso directo a nombre del Ayuntamiento de Murcia en las cuentas: 0487 0001 66 2081000187 de Cajamurcia, o en la 3058 0437 29 2732010010 de Cajamar, mencionando: MB, n.º expediente, NIF, y nombre del interesado, concepto (sanción ordenanzas) y en los plazos previstos en el Art. del Reglamento General de Recaudación.



Expte	Interesado	Residencia	Resolución	Importe
ABANILLA				
Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)				
Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)				
4651/2013	MIGUEL ROCAMORA ASENSIO	ABANILLA	12/05/2014	150,00
ALBUDEITE				
Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)				
Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)				
4346/2014	FERNANDO HURTADO CERON	ALBUDEITE	12/05/2014	150,00
ALGUAZAS				
Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)				
Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)				
4772/2013	GUILLERMO LOPEZ VIGNOTE	ALGUAZAS	05/05/2014	150,00
Infracción punto 16.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (Tenencia ilícita de drogas)				
Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)				
7179/2013	GUILLERMO LOPEZ VIGNOTE	ALGUAZAS	05/05/2014	300,00
ALHAMA DE MURCIA				
Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)				
Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)				
R 4450/2013	NURIA CERON PIMPINELA	ALHAMA DE MURCIA	09/05/2014	150,00
ALICANTE/ALACANT				
Infracción punto 15.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (Consumo de drogas en lugares públicos)				
Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)				
R 7016/2013	JAVIER LOPEZ MAGAÑA	ALICANTE/ALACANT	19/05/2014	300,00



ARCHENA

Infracción punto 16.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (Tenencia ilícita de drogas)

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

6085/2014	FULGENCIO HURTADO CIFUENTES	ARCHENA	12/05/2014	300,00
-----------	-----------------------------	---------	------------	--------

BENEJAMA

Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

R 4465/2013	FRANCISCO JAVIER PASTOR CAMUÑAS	BENEJAMA	08/05/2014	150,00
-------------	---------------------------------	----------	------------	--------

CABRERA (LA)

Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

4056/2014	MOHAMED TOUDA	CABRERA (LA)	08/05/2014	150,00
-----------	---------------	--------------	------------	--------

CALASPARRA

Infracción punto 16.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (Tenencia ilícita de drogas)

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

6111/2014	ANTONIO CRISTOBAL MARIN SALINAS	CALASPARRA	13/05/2014	300,00
-----------	---------------------------------	------------	------------	--------

CALLOSA DE SEGURA

Infracción punto 16.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (Tenencia ilícita de drogas)

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

6008/2014	MIGUEL MARIANO FERNANDEZ RODRIGUEZ	CALLOSA DE SEGURA	13/05/2014	300,00
-----------	------------------------------------	-------------------	------------	--------

CARTAGENA

Infracción punto 16.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (Tenencia ilícita de drogas)

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

6122/2014	ANTONIO GREGORIO FERREIRA GOMEZ	CARTAGENA	12/05/2014	300,00
-----------	---------------------------------	-----------	------------	--------

CIEZA

Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

4247/2014	RICARDO MORCILLO PEÑALVA	CIEZA	09/05/2014	150,00
-----------	--------------------------	-------	------------	--------

CORDOBA

Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

R 4537/2013	JEFERSON DARA VERA	CORDOBA	19/05/2014	150,00
-------------	--------------------	---------	------------	--------



CREVILLENTE

Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

4262/2014	ALEJANDRO GIMENEZ MAS	CREVILLENTE	19/05/2014	150,00
R 4346/2013	CHRISTIAN SIMON LLEDO PEREZ	CREVILLENTE	09/05/2014	150,00

ELCHE/ELX

Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

4351/2014	MANUEL CAMARA PORTUGUES	ELCHE/ELX	19/05/2014	150,00
-----------	-------------------------	-----------	------------	--------

Infracción punto 16.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (Tenencia ilícita de drogas)

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

R 7076/2013	ESTEBAN JAVIER ALSIPA	ELCHE/ELX	22/05/2014	300,00
-------------	-----------------------	-----------	------------	--------

FUENTE ALAMO DE MURCIA

Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

4163/2014	NESTOR MARTINEZ DIAZ	FUENTE ALAMO DE MURCIA	12/05/2014	150,00
-----------	----------------------	------------------------	------------	--------

LORCA

Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

4170/2014	MOISES GONZALEZ DIAZ	LORCA	09/05/2014	150,00
-----------	----------------------	-------	------------	--------

LOS ALCAZARES

Infracción art. 78.2. ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001 (Limpieza viaria (Grave))

Órgano Resolutorio: EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011)

R 1765/2013	FRANCISCO JOSE GALLEGU MAROTO	LOS ALCAZARES	12/05/2014	301,00
-------------	-------------------------------	---------------	------------	--------

MALAGA

Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

R 4503/2013	DAVID MARTIN BOTO	MALAGA	20/05/2014	150,00
-------------	-------------------	--------	------------	--------

MAZARRON

Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

4029/2014	JOSE MIGUEL LAVIN GARCIA	MAZARRON	13/05/2014	150,00
-----------	--------------------------	----------	------------	--------

MOLINA DE SEGURA

Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

4343/2014	MIGUEL LOZANO GARCIA	MOLINA DE SEGURA	14/05/2014	150,00
-----------	----------------------	------------------	------------	--------



4702/2013	VICTOR DE LA ROSA GUEVARA	MOLINA DE SEGURA	05/05/2014	150,00
4783/2013	MARIA MOMERA MARTINEZ	MOLINA DE SEGURA	05/05/2014	150,00
4785/2013	SERGIO MARTINEZ GALINDO	MOLINA DE SEGURA	30/04/2014	150,00
R 4373/2013	CARLOS MARIA HERNANDEZ VALCARCEL	MOLINA DE SEGURA	12/05/2014	150,00

Infracción punto 16.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (Tenencia ilícita de drogas)**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

R 6984/2013	JUAN MARIA GOMEZ GARCIA	MOLINA DE SEGURA	12/05/2014	300,00
-------------	-------------------------	------------------	------------	--------

Infracción art. 2.A. ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN SANCIONADOR APLICABLE A LOS VIAJEROS DEL TRANVÍA DE MURCIA (Viajeros del Tranvía)**Órgano Resolutorio:** EL CONCEJAL DE TRÁFICO Y TRANSPORTES (DECRETO 14-6-2011)

9101/2014	MARIO ARTURO CASTILLO	MOLINA DE SEGURA	12/05/2014	300,00
9115/2014	MIGUEL GARCIA ALIAGA	MOLINA DE SEGURA	12/05/2014	300,00

Infracción art. 78.2. ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001 (Limpieza viaria (Grave))**Órgano Resolutorio:** EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011)

R 423/2013	HUANG RUI GUO	MOLINA DE SEGURA	12/05/2014	301,00
------------	---------------	------------------	------------	--------

MURCIA**Infracción punto 3.2. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (Horario de cierre de locales)****Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

154/2014	DOS POLOS PRODUCCIONES SL	EL RANERO	11/05/2014	300,00
1652/2013	DOS POLOS PRODUCCIONES SL	EL RANERO	11/05/2014	300,00
167/2014	DOS POLOS PRODUCCIONES SL	EL RANERO	11/05/2014	300,00
172/2014	DOS POLOS PRODUCCIONES SL	EL RANERO	11/05/2014	300,00
1834/2013	DOS POLOS PRODUCCIONES SL	EL RANERO	11/05/2014	300,00
1842/2013	DOS POLOS PRODUCCIONES SL	EL RANERO	11/05/2014	300,00
1847/2013	DOS POLOS PRODUCCIONES SL	EL RANERO	11/05/2014	300,00
1860/2013	DOS POLOS PRODUCCIONES SL	EL RANERO	11/05/2014	300,00
1868/2013	DOS POLOS PRODUCCIONES SL	EL RANERO	16/05/2014	300,00
187/2014	DOS POLOS PRODUCCIONES SL	EL RANERO	11/05/2014	300,00
2007/2013	DOS POLOS PRODUCCIONES SL	EL RANERO	11/05/2014	300,00
2012/2013	DOS POLOS PRODUCCIONES SL	EL RANERO	11/05/2014	300,00
274/2014	DOS POLOS PRODUCCIONES SL	EL RANERO	11/05/2014	300,00
281/2014	DOS POLOS PRODUCCIONES SL	EL RANERO	11/05/2014	300,00
293/2014	DOS POLOS PRODUCCIONES SL	EL RANERO	11/05/2014	300,00
34/2014	DOS POLOS PRODUCCIONES SL	EL RANERO	11/05/2014	300,00
349/2014	DOS POLOS PRODUCCIONES SL	EL RANERO	11/05/2014	300,00
359/2014	DOS POLOS PRODUCCIONES SL	EL RANERO	11/05/2014	300,00
373/2014	DOS POLOS PRODUCCIONES SL	EL RANERO	11/05/2014	300,00
376/2014	DOS POLOS PRODUCCIONES SL	EL RANERO	11/05/2014	300,00
5/2014	DOS POLOS PRODUCCIONES SL	EL RANERO	11/05/2014	300,00
92/2014	MURCIANA GURU CAFETERIA SL	EL RANERO	11/05/2014	300,00

Infracción punto 15.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (Consumo de drogas en lugares públicos)**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

6093/2014	MOHAMED BOURJEL	INFANTE JUAN MANUEL	14/05/2014	300,00
6097/2014	JONATHAN SUAREZ MARTINEZ	LA FAMA	19/05/2014	300,00
6103/2014	PRUDENCIO ROS LOPEZ	LA CATEDRAL	02/05/2014	300,00
R 7014/2013	RAUL MARTINEZ RUIZ	ESPINARDO	19/05/2014	300,00

Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

4035/2014	AMINE ABOUCIA	SAN JUAN	08/05/2014	150,00
4036/2014	LUIS MIGUEL SANCHEZ JIMENEZ	LA ALBERCA	07/05/2014	150,00
4067/2014	FRANCISCO JOSE RUIZ GIL	SAN ANDRES	12/05/2014	150,00
4087/2014	ANA REINA VIRUEL	EL CARMEN	07/05/2014	150,00



4094/2014	ALVARO PAEZ SANCHEZ	SAN MIGUEL	12/05/2014	150,00
4115/2014	OSCAR ROS GARCIA	LA FAMA	16/05/2014	150,00
4131/2014	ANGEL AGUILAR RIOS	BARRIOMAR	08/05/2014	150,00
4166/2014	IVAN PIÑAR GIMENEZ	SAN MIGUEL	12/05/2014	150,00
4174/2014	ABDELKEBIR BADRI	EL CARMEN	15/05/2014	150,00
4175/2014	HADI AZIZI	SAN NICOLAS	08/05/2014	150,00
4188/2014	MIGUEL ANGEL CESPEDES BONILLA	ESPINARDO	07/05/2014	150,00
4207/2014	ABDELKEBIR BADRI	EL CARMEN	15/05/2014	150,00
4213/2014	JUAN RAMON LOPEZ NAVARRO	EL PALMAR	09/05/2014	150,00
4216/2014	ABDELKEBIR BADRI	EL CARMEN	15/05/2014	150,00
4236/2014	JUAN TOMAS DEL BOSQUE SANCHEZ	LA PAZ	08/05/2014	150,00
4248/2014	SAMMY CHRIS MACEDO ALEGRE	SAN NICOLAS	09/05/2014	150,00
4265/2014	JUAN ALEJANDRO ORTIZ MARIN	SANTA MARIA DE GRACIA	28/04/2014	150,00
4273/2014	TOMAS SERRANO GARCIA	SANTA MARIA DE GRACIA	16/05/2014	150,00
4284/2014	AMINE ABOUCIA	SAN JUAN	19/05/2014	150,00
4285/2014	ALVARO RAMIREZ FERNANDEZ-MARCOTE	SAN PEDRO	20/05/2014	150,00
4317/2014	ABDELILAH LABTIMI	PATIÑO	16/05/2014	150,00
4318/2014	ABDELHAKIM ALOUAT	ALGEZARES	19/05/2014	150,00
4323/2014	ABDELHAKIM ALOUAT	ALGEZARES	19/05/2014	150,00
4324/2014	ABDENBI SANHAJ	PATIÑO	16/05/2014	150,00
4328/2014	MOHAMMED MAHRAOUI	CABEZO DE TORRES	19/05/2014	150,00
4366/2014	JOSE ANGEL ROLDAN GRANADOS	LA FLOTA	21/05/2014	150,00
4369/2014	ABDELHAKIM ALOUAT	ALGEZARES	19/05/2014	150,00
4374/2014	ABDESLAN OUAADYD	BARRIOMAR	20/05/2014	150,00
4411/2014	EL HOUSSINE MAHRAOUI	LA RAYA	20/05/2014	150,00
4526/2014	EL HOUSSINE MAHRAOUI	LA RAYA	19/05/2014	150,00
4626/2013	ALVARO AGUILAR TORRES	LA FLOTA	20/05/2014	150,00
R 4528/2013	AMINE ABOUCIA	SAN JUAN	20/05/2014	150,00
R 4533/2013	RUSLAN SKRYPNYK	EL CARMEN	15/05/2014	150,00
R 4536/2013	JOSE LUIS SUAREZ GUZMAN	INFANTE JUAN MANUEL	16/05/2014	150,00
R 5153/2013	GIULIA LATTANZI	INFANTE JUAN MANUEL	20/05/2014	150,00

Infracción punto 16.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (Tenencia ilícita de drogas)**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

6014/2014	JAVIER ALBURQUERQUE GONZALO	LA FAMA	08/05/2014	300,00
6048/2014	JAVIER ALBURQUERQUE GONZALO	LA FAMA	08/05/2014	300,00
6051/2014	ANDRES LOPEZ MARIN	LA ALBERCA	07/05/2014	300,00
6076/2014	SAMUEL AYLLON CAPARROS	VISTA ALEGRE	19/05/2014	300,00
6152/2014	FRANCISCO CASCALES GARCIA	EL CARMEN	13/05/2014	300,00
6153/2014	JOSE MIGUEL GOMEZ GOMEZ	EL CARMEN	16/05/2014	300,00
R 6567/2013	UNAT AGUINAGA ALVAREZ	GARRES Y LAGES	20/05/2014	300,00
R 6696/2013	EMILIO JOSE BARAZAL MARTINEZ	GARRES Y LAGES	12/05/2014	300,00
R 7053/2013	GUILLERMO GOMEZ MORA	SANTIAGO Y ZARAICHE	19/05/2014	300,00

Infracción art. 2.A. ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN SANCIONADOR APLICABLE A LOS VIAJEROS DEL TRANVÍA DE MURCIA (Viajeros del Tranvía)**Órgano Resolutorio:** EL CONCEJAL DE TRÁFICO Y TRANSPORTES (DECRETO 14-6-2011)

9118/2014	ALBERTO MATAS SIXTO	MONTEAGUDO	09/05/2014	300,00
9146/2014	KEVIN ESQUIVEL CASTILLO	SANTA CATALINA	19/05/2014	300,00
9162/2014	ORLANDO ROSALES PAZ	BUENOS AIRES	20/05/2014	300,00

Infracción art. 13.1. ORDENANZA PARA LUCHAR CONTRA LA PROSTITUCIÓN EN EL MUNICIPIO DE MURCIA (Prostitución en lugares públicos)**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

72/2014	KANZA BELLAZIRI	EL CARMEN	05/05/2014	375,00
---------	-----------------	-----------	------------	--------

Infracción art. 78.1. ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001 (Limpieza viaria (Leve))**Órgano Resolutorio:** EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011)

1787/2013	ABDERRAHIM EL FRIHI	LA FAMA	16/05/2014	105,00
1927/2013	JULIO CUADRADO PANIAGUA	PATIÑO	16/05/2014	105,00
223/2014	FELICIAN BOER	EL PUNTAL	19/05/2014	105,00
224/2014	DEMIAN FLORIN CLAUDIU	CHURRA	16/05/2014	105,00
43/2014	MARTIN SERGEEV AKSINOV	SANTA CRUZ	19/05/2014	105,00
44/2014	EMIL YULIANOV MANCHEV	EL RAAL	22/05/2014	105,00



Infracción art. 78.2. ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001 (Limpieza viaria (Grave))

Órgano Resolutorio: EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011)

218/2014	BOUJEMAA AZOUZOUTE	EL PALMAR	05/05/2014	301,00
48/2014	SAUDI BAHTAGIC NEZIC	CORVERA	07/05/2014	301,00
52/2014	GINES BERNABE MORENO	EL CARMEN	08/05/2014	301,00
77/2014	PROM INMOBILIARIAS DIVISION SOCIAL SL	SAN LORENZO	07/05/2014	301,00

ORIHUELA

Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

4332/2014	FRANCISCO JAVALOY PLAZA	ORIHUELA	19/05/2014	150,00
4348/2014	KEVIN GUTIERREZ HERNANDEZ	ORIHUELA	19/05/2014	150,00

PILAR DE LA HORADADA

Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

4448/2014	DANIEL AVILES LOPEZ	PILAR DE LA HORADADA	19/05/2014	150,00
-----------	---------------------	----------------------	------------	--------

PUEBLA DE DON FADRIQUE

Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

4330/2014	AZIZ MOUSSI	PUEBLA DE DON FADRIQUE	19/05/2014	150,00
-----------	-------------	------------------------	------------	--------

SAN FERNANDO

Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

4467/2013	JOAQUIN SALOMON SAENZ	SAN FERNANDO	19/05/2014	150,00
-----------	-----------------------	--------------	------------	--------

SANTOMERA

Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

4263/2014	NICOLAS ANDRES VARGAS	SANTOMERA	12/05/2014	150,00
-----------	-----------------------	-----------	------------	--------

TORRE PACHECO

Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

4260/2014	PABLO ALEJANDRO GARCIA DEL TORO	TORRE PACHECO	12/05/2014	150,00
-----------	---------------------------------	---------------	------------	--------

TORREVIEJA

Infracción art. 78.2. ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001 (Limpieza viaria (Grave))

Órgano Resolutorio: EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011)

1926/2013	NELSON PATRICIO PENA CONDE	TORREVIEJA	09/05/2014	301,00
-----------	----------------------------	------------	------------	--------

VALENCIA

Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 21 DE JULIO DE 2005 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

4238/2014	GUILLERMO ROGER GIL MIRALLES	VALENCIA	08/05/2014	150,00
-----------	------------------------------	----------	------------	--------

Murcia, 2 de junio de 2014.—El Alcalde, P.D., el jefe del Servicio de Sanciones.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

7879 Convocatoria de subvenciones para actividades extraescolares de los centros docentes, FAPA, APAS y Asociaciones de Alumnos de Centros Docentes. Curso 2013/2014.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2014, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar la convocatoria de subvenciones para la realización de actividades extraescolares y complementarias por parte de los Centros Docentes en régimen público o concertado, la Federación de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Asociaciones de Alumnos, radicados en el término municipal de San Javier, para el curso 2013/2014:

CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES QUE HACE EL AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER, A TRAVÉS DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL, EN CONCEPTO DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y COMPLEMENTARIAS POR PARTE DE LOS CENTROS DOCENTES DE RÉGIMEN PÚBLICO O CONCERTADO, LA FEDERACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS (FAPA), ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS (APAS) Y ASOCIACIONES DE ALUMNOS DE CENTROS DOCENTES DE RÉGIMEN PÚBLICO O CONCERTADO RADICADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN JAVIER, CURSO 2013/2014

Objeto.- Se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, ayudas económicas para la realización de actividades extraescolares y complementarias por parte de los Centros Docentes, la Federación de Madres y Padres de Alumnos (FAPA), Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos (AMPAS) y Asociaciones de Alumnos de Centros Docentes de régimen público o concertado radicados en el término municipal de San Javier, durante el curso 2013/2014, siendo de aplicación a la presente convocatoria, las Bases Reguladoras para la concesión de este tipo de subvenciones, aprobadas por Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2.007 y publicadas en el B.O.R.M. número 142, de fecha 22 de junio de 2.007.

Créditos presupuestarios.- Dichas subvenciones se concederán con cargo a la partida presupuestaria 48000.32400, por un importe total de 12.000 euros.

Beneficiarios.- Podrán participar en esta convocatoria, los Centros Docentes, la Federación de Madres y Padres de Alumnos (FAPA), las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos (AMPAS) y las Asociaciones de Alumnos de Centros Docentes de régimen público o concertado radicados en el término municipal de San Javier, que realicen actividades extraescolares y complementarias.

Solicitudes, documentación y plazo de presentación.- Las solicitudes suscritas por los interesados, se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a los requisitos y en la forma establecida en las Bases Reguladoras para la concesión de este tipo de subvenciones, aprobadas por Junta de Gobierno Local y publicadas en el BORM, y en la presente convocatoria.

El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Valoración de las solicitudes.- El estudio y valoración de las solicitudes de los proyectos presentados, será realizado por la Comisión Permanente del Consejo Escolar Municipal, que tendrá en cuenta como criterio objetivo fundamental que ha de servir de base para la concesión de las presentes subvenciones, el número de participantes en cada uno de los proyectos presentados, que se baremará hasta 10 puntos.

Plazo de ejecución.- Las actividades subvencionadas deberán ejecutarse dentro del curso escolar 2013/2014, y deberán haber finalizado el 30 de junio de 2014, pudiéndose prorrogar dicho plazo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, por un periodo máximo de 2 meses, previa solicitud del beneficiario antes de la finalización del plazo de ejecución.

Plazo de Justificación.- Será de 3 meses a contar desde la finalización de las actividades subvencionadas, pudiéndose, no obstante, prorrogar dicho plazo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, por un plazo de 3 meses, previa solicitud motivada del beneficiario antes de la finalización del plazo de justificación.

Órgano competente.- El órgano colegiado competente para la gestión del procedimiento y el órgano instructor, será el determinado por las Bases; el órgano competente para la resolución del procedimiento será la Junta de Gobierno Local.

Resolución de la convocatoria.- La Junta de Gobierno Local, a la vista del informe-propuesta indicado anteriormente, resolverá la concesión o denegación de las ayudas correspondientes. La resolución por la que se concedan o denieguen las subvenciones pondrá fin a la vía administrativa y será notificada individualmente a los interesados, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El plazo máximo para dictar la resolución y notificarla a los interesados será de tres meses a contar desde la fecha final del plazo de presentación de solicitudes.

Carácter de las subvenciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 del Decreto de 17 de Junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, estas subvenciones tienen carácter voluntario y eventual y no pueden ser invocadas como precedente.

San Javier, 19 de mayo de 2014.—La Concejala-Delegada de Educación, Catalina Pérez Jiménez.



(ANEXO I)

D./D^a. _____, como
(Presidente/a del Consejo Escolar/Director/a, FAPA, AMPA, Asociación de Alumnos) del Centro
Docente _____, con CIF número
_____, y los siguientes datos bancarios: Banco o Caja
_____, sucursal: _____, localidad:
_____, cuenta corriente de la misma (veinte dígitos)
_____.

Expone:

Que acogiéndome a la convocatoria de que regula la concesión de subvenciones para Actividades Extraescolares y Complementarias destinadas a los Centros Docentes de este municipio, durante el curso escolar 2013/2014, solicita una subvención para las acciones que se detallan en los diferentes modelos (Anexo II) que se acompañan a la solicitud.

La persona que solicita la subvención, en nombre del Centro, FAPA, AMPA, Asociación de Alumnos al que representa, asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de las actuaciones propuestas.

Comprometiéndose igualmente, a justificar la realización del gasto, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria de subvenciones correspondiente.

San Javier, a ____ de _____ de 2014
(Firma)

Fdo.: _____



(ANEXO II)

SOLICITUD DE SUBVENCION ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES CURSO: 2013/2014

Centro Docente/Fapa/Apa/Asociación de Alumnos:

Denominación de la actividad propuesta:

Periodo en el que se ha desarrollado la actividad:

Días y horario:

Número de Participantes:

Objetivos:

Presupuesto total de la actividad:

Desglosado en:

Materiales: _____

Personal: _____

Desplazamientos: _____

Otros: _____

Subvención total que se solicita: _____

Participación de otras instituciones:

Documentación que se aporta:

San Javier, a ____ de _____ de 2014

El/La Solicitante

Fdo.: _____



(ANEXO III)

MEMORIA DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES CURSO: 2013/2014

Centro Docente/Fapa/Apa/Asociación de Alumnos:

Denominación de la Actividad:

Responsable/s:

Número y características de los participantes:

Objetivos alcanzados:

Breve descripción del desarrollo de la actividad:

Desglose del importe total de gastos que ha supuesto la actividad:

Materiales: _____

Personal: _____

Desplazamientos: _____

Otros: _____

San Javier, a ____ de _____ de 2014

El Responsable de la Actividad

Fdo.: _____



(ANEXO IV)

D./D^a. _____, con D.N.I.
_____ y en calidad de Presidente/a del Consejo Escolar/Director /a (o en su caso, legal representante de FAPA, APA o Asociación de Alumnos) del Centro Docente
_____.

1º.- Declaro que, ni yo, ni el precitado Centro Docente/FAPA/APA/Asociación de Alumnos que represento, nos encontramos incursos, en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, para recibir subvenciones públicas.

2º El Centro Docente/FAPA/APA/Asociación de Alumnos, al que represento, se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos establecidos en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, a efectos de la convocatoria de subvenciones de actividades extraescolares y complementarias para el curso 2013/2014, firmo la presente en,

San Javier, a ____ de _____ de 2014

Fdo.: _____

San Javier, a 26 de mayo de 2014
El Alcalde

Fdo.: Juan Martínez Pastor